

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CADIZ

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A AGUAS LITORALES

Encontrándose en tramitación la autorización de vertidos a aguas litorales solicitada por el EXCMO. Ayuntamiento de Cádiz para los efluentes procedentes de su red de saneamiento municipal que no son derivados a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (aliviaderos de red unitaria y separativa) y en cumplimiento del Art. 146.8 del R.D. 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de Costas, y del Art. 19.3 D. 334/1994, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo – Terrestre y de uso de la Zona de Servidumbre de Protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía; esta Delegación Provincial ha resuelto someter a información pública el expediente antes mencionado.

Se pone en conocimiento de cuantos tengan interés en el asunto que pueden examinar dicho expediente en la oficina de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz situada en el Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz, Edificio Melkart, 1ª Planta; y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. **Nº 59.657/11**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION Y CIENCIA

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente nº AT-11806/11 incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: COOPERATIVA DEL CAMPO GUADIARO, S.C.A.

Domicilio: C/ BLAS INFANTE, 16 - 11339 JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Lugar donde se va a establecer la instalación: CTRA. SAN PABLO-SAN MARTÍN, S/N - SAN PABLO DE BUCEITE

Término municipal afectado: JIMENA DE LA FRONTERA

Finalidad: Atender suministro a cooperativa

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en los Decretos del Presidente 14/2010 de 22 de Marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y 134/2010, de 13 de abril por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA nº 59, de 28/03/2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, a: COOPERATIVA DEL CAMPO GUADIARO, S.C.A.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea Eléctrica.-

Origen: Red aérea de EDE, S.L.U. en las proximidades

Final: C.T. proyectado

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 15 kV

Longitud en kms.: 0,01

Conductores: RHZ1, 18/30 kV, 3(1x240) mm2 Al

Centro de Transformación

Emplazamiento: CTRA. SAN PABLO-SAN MARTÍN, S/N - SAN PABLO DE BUCEITE

Tipo: Prefabricado

Relación de transformación: 15.000/400-230 V

Potencia kVA.: 160

Composición 2L+ P, aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo

se establece y las especiales siguientes:

1ª.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª.- El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3ª.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.

4ª.- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª.- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: ANGELINA MARÍA ORTIZ DEL RÍO. **Nº 77.430/11**

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CADIZ

ANUNCIO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CNC02/11/CA/0003 DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 146.8 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se abre período de información pública de la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre formulada por José R. Vázquez Fernández en representación de Hotel Hurricane, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las obras e instalaciones objeto de concesión, suponen la ocupación de unos 1780 m2 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre según se dispone en el proyecto de "PROYECTO DE TRATAMIENTO DEL BORDE COSTERO DEL HOTEL HURRICANE, en crta. Nacional 340, km. 78 en el término municipal de Tarifa (Cádiz), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Jiménez-Cuenca García en Cádiz, Julio de 2011.

Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6- 3ª planta, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

En Cádiz, a 17 de noviembre de 2011. LA DELEGADA PROVINCIAL. Por Delegación de firma, Jsv. Protección Ambiental. Por Resolución de 12 de mayo de 2011. Fdo.: Ramón Bravo López. Fdo. Silvia López Gallardo.

Nº 88.063/11

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CADIZ

ANUNCIO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CNC02/11/CA/0008 DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA PROYECTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 146.8 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se abre período de información pública de la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre formulada por Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las obras e instalaciones objeto de concesión, suponen la ocupación de unos 600m2 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre según se dispone en el proyecto de "ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO", redactado por El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Rafael Hidalgo García, en San Fernando a 20 de diciembre de 2012.

Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6- 3ª planta, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

En Cádiz, a 19 de enero de 2012. LA DELEGADA PROVINCIAL. Por Delegación de firma, Jsv. Protección Ambiental. Por Resolución de 12 de mayo de 2011. Fdo.: Ramón Bravo López. Fdo. Silvia López Gallardo. **Nº 4.666**

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
CADIZ**

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CNC02/12/CA/0005 DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA PROYECTO DE INSTALACIONES EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y COMIDAS AL SERVICIO DE PLAYAS, TIPO CHIRINGUITOS, EN EL T.M. DE SAN ROQUE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 146.8 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se abre período de información pública de la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre formulada por Excmo. Ayuntamiento de San Roque, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las obras e instalaciones objeto de concesión, suponen la ocupación de unos 1.050 m2 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre según se dispone en el proyecto de "INSTALACIONES EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y COMIDAS AL SERVICIO DE PLAYAS, TIPO CHIRINGUITOS", redactado por los técnicos municipales D. Sergio Codesa Franco, Arquitecto Técnico y D. Alberto López Gil, Técnico Medio Ambiente, en San Roque a 22 diciembre de 2011.

Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6- 3ª planta, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

En Cádiz, a 26 de enero de 2012. LA DELEGADA PROVINCIAL. Por Delegación de firma, Jsv. Protección Ambiental. Por Resolución de 12 de mayo de 2011. Fdo.: Ramón Bravo López. Fdo. Silvia López Gallardo. **Nº 5.838**

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
CADIZ**

ANUNCIO DE OCUPACIÓN DE TERRENOS

EXPEDIENTE: VP/02153/2011. Don MANUEL MONTERO RUIZ, con domicilio en C/ ARCOS EL BOSQUE, LOS CABEZUELOS, S/N, (Cádiz), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: CÁDIZ

Término Municipal: ARCOS DE LA FRONTERA

Vías Pecuarias: "LOS CABEZUELOS"

Superficie: 105,00 m2

Con destino a: TUBERÍA SUBTERRÁNEA "LOS CABEZUELOS"

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, pueden formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en PZA. ASDRÚBAL S/N 3ª PLANTA, EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA, en CÁDIZ durante un plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la finalización del MES de exposición e información pública.

LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Silvia López Gallardo.

Nº 7.305

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
CADIZ**

ANUNCIO DE OCUPACION DE TERRENOS

EXPEDIENTE: VP/01521/2011. Don MANUEL GARRIDO SOTO, con domicilio en C/ Ancha, 1, 11640-Bornos (Cádiz), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: CÁDIZ

Término Municipal: BORNOS

Vías Pecuarias: "CAÑADA DE LAS PORQUERAS"

Superficie: 2,13 m2

Con destino a: CRUZAMIENTO DE LÍNEA DE M.T. PARA SUMINISTRO ENERGÍA A FINCA "LA INMACULADA"

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, pueden formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en PZA. ASDRÚBAL S/N 3ª PLANTA, EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA, en CÁDIZ durante un plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la finalización del MES de exposición e información pública.

LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Silvia López Gallardo.

Nº 7.741

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA
GERENCIA PROVINCIAL
CADIZ**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de Adjudicación de Vivienda Protegida en la promoción de 129 Viviendas Protegidas en Régimen de Alquiler, en la 4. UE.5.A "Fundación Balsamo" en Algeciras, expediente 11-PO-G-00-0017/07, realizado por la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que con posterioridad se detalla y no pudiéndose practicar la misma al interesado o su representante por causas no imputables a esta Administración, se hace pública por medio del presente la

notificación de la Resolución que se indica, citándose al interesado en el procedimiento referenciado, abajo indicado, o en su caso, su representante, para que comparezca en el lugar que asimismo se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta y que seguidamente se dirá:

MUSTAPHA KOSTALI VIVIENDA: R2-1

La persona interesada o su representante deberá comparecer con el fin de ser notificada, en la Oficina Comarcal del Campo de Gibraltar de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sita en la calle Baluarte nº 16 de Algeciras, en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Cádiz, advirtiéndole que en el supuesto de incomparecencia en dicho plazo, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Cádiz, a 27 de enero de 2012. El Gerente Provincial de Cádiz. Fdo.: Rafael

Márquez Berral.

Nº 7.990

**CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA
DELEGACION DEL GOBIERNO**

CADIZ

JUNTA ELECTORAL DE CÁDIZ

PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS. FASE PRESENTACIÓN

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2012

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: CÁDIZ

1. PARTIDO POPULAR (P.P.)

- 1..... Don Antonio Sanz Cabello
- 2..... Doña María Teresa Ruiz-Sillero Bernal
- 3..... Don Jacinto Muñoz Madrid
- 4..... Doña Ana María Mestre García
- 5..... Don Rafael Ruiz Canto
- 6..... Doña María del Carmen Pedemonte Quintana
- 7..... Don José Manuel Martínez Malia
- 8..... Doña María Auxiliadora Izquierdo Paredes
- 9..... Don Ramón Aranda Sagrario
- 10..... Doña Silvia Muñoz Moreno
- 11..... Don Juan José Marmolejo Martínez
- 12..... Doña Isabel Jurado Castro
- 13..... Don Damián Bornes Valle
- 14..... Doña Josefa Herrera Cides
- 15..... Don Antonio Saldaña Moreno

Suplentes:

- 1..... Doña Laura Victoria Serrano Romero
- 2..... Don José Carlos Lara Barrientos
- 3..... Doña Verónica Trujillano Bonilla
- 4..... Don Gustavo Manuel Lebrero Martínez

2. PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

(PACMA)

- 1..... Doña Isabel Ruiz Iglesias
- 2..... Don Eduardo Antonio Arañó Hidalgo
- 3..... Doña Sonia Castañeda Rivero
- 4..... Don Fabián López Balbás
- 5..... Doña María Nuria Lladós Prats
- 6..... Don Francisco Javier Ajenjo Muñoz
- 7..... Doña Cristina Rodríguez de Medina Chacón
- 8..... Don José Luis Guillén Yagüe
- 9..... Doña María Genoveva Lorenzo Molina
- 10..... Don Antonio Abate González
- 11..... Doña María Rocío Jiménez García
- 12..... Don Antonio Ángel Gómez Pérez
- 13..... Doña Ana María Ruiz Iglesias
- 14..... Don Luis Ignacio Gil Martín
- 15..... Doña Gregoria Gutiérrez Oliva

Suplentes:

- 1..... Don José Antonio Villegas Trollano
- 2..... Doña Carmen Ramírez Sola
- 3..... Don Juan Carlos García De Bock
- 4..... Doña Carolina Gómez Jiménez

3. UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)

- 1..... Doña Amalia García López
- 2..... Don Francisco Jesús Espinosa García
- 3..... Doña Rosa María Soledad Fernández Ramos
- 4..... Don Fernando Vera Jiménez
- 5..... Doña Milagros Consolación Domínguez Sevillano
- 6..... Don Felipe Marín Mariscal
- 7..... Doña María de la Paz Fernández Ramos
- 8..... Don Francisco José Pozo Gago
- 9..... Doña Patricia Guerra Márquez
- 10..... Don Máximo Juan Antonio Rueda Molina
- 11..... Doña Ana Jara Pérez
- 12..... Don José Galván Aparicio
- 13..... Doña Macarena Vaca Gil
- 14..... Don Benito García Peinado
- 15..... Doña María Inmaculada Muñoz González

Suplentes:

- 1..... Don Juan Carlos Martínez García
- 2..... Doña Marta María Huertas Vázquez

3..... Don Ignacio Alejo Torres

4..... Doña Mónica Vera Gutiérrez

4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

1..... Don Luis Pizarro Medina

2..... Doña Rocío Arrabal Higuera

3..... Don Francisco Menacho Villalba

4..... Doña María Colón Lozano

5..... Don Manuel Jiménez Barrios

6..... Doña Raquel Arenal Catena

7..... Don Rafael Márquez Berral

8..... Doña Isabel Armario Correa

9..... Don Ismael Vaca Carrillo

10..... Doña África del Rosario Becerra Vila

11..... Don José Luis Calvillo Espinosa

12..... Doña María José Valencia García

13..... Don Pascual Luis Collado Saraiva

14..... Doña Juana Castillos Gómez

15..... Don Antonio Cabrera Capitán

Suplentes:

1..... Doña Dolores Margarita Hillmer Villagrán

2..... Don Daniel García Clavijo

3..... Doña Nereida Rodríguez Jiménez

4..... Don Antonio Martel Moreno

5. CENTRO DEMOCRATICO LIBERAL (C.D.L.)

1..... Doña Gema del Rosario Ríos García

2..... Don Eugenio Trillo Alcalá

3..... Doña Irene López Tapia

4..... Don Francisco Javier Reiné Flores

5..... Doña Cristina Robles Clavero

6..... Don Jaime Antonio Martín González

7..... Doña Rocío Jiménez Arias

8..... Don Pedro Rivas Cruzado

9..... Doña Josefina Mateo Mari

10..... Don Manuel Calvo Caballero

11..... Doña Rosa María Carmen Aladro Oneto

12..... Don Miguel Bueno Márquez

13..... Doña Susana María Miralles González

14..... Don Alejandro Manuel Osuna González

15..... Doña Isabel María Tapia González

Suplentes:

1..... Don Juan Rafael Mota Rojas

2..... Doña Lucía Relle Aladro

3..... Don Mario del Carmen Jaén González

4..... Doña María Jesús García Trujillo

6. CIUDADANOS DE CENTRO DEMOCRATICO (CCD)

1..... Don Antonio Aguilar Luna

2..... Doña Ana Belén González Sánchez

3..... Don Miguel Jiménez Ardila

4..... Doña Violeta Torreño Cerrillo

5..... Don Alvaro Eduardo Caracuel Orellana

6..... Doña Meriem Ghbalou Chairi

7..... Don José Antonio Ruiz Santos

8..... Doña María Fuensanta Cerrillo Guzmán

9..... Don Miguel Ángel Delgado Morilla

10..... Doña Isabel Pérez Vegas

11..... Don Jaime Pérez Aguilera

12..... Doña María del Carmen Cerrillo Guzmán

13..... Don Francisco José Poyatos Bohórquez

14..... Doña María Jesús Castelo Ramos

15..... Don Juan Sánchez Pérez

Suplentes:

1..... Doña Teresa Serrano Caballero

2..... Don José María Rebolledo Jiménez

3..... Doña Josefina Aguilar Luna

4..... Don Juan José Ramírez Cerrillo

7. IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA (IULV-CA)

1..... Don Ignacio Pelayo García Rodríguez

2..... Doña Inmaculada Nieto Castro

3..... Don Pedro Romero Valverde

4..... Doña Natalia Robles Mures

5..... Don Francisco Manuel Cárdenas Ruso

6..... Doña María Dolores Hedrera González

7..... Don Martín Vila Pérez

8..... Doña Aroa Lobo Ruiz

9..... Don Juan Manuel Fernández Serdán

10..... Doña Susana Sánchez González

11..... Don Jesús Espinar Galán

12..... Doña Ceferina Peño Gutiérrez

13..... Don Rafael Eduardo Terán Hidalgo

14..... Doña Pilar María Mayayo Fernández

15..... Don Rafael Jesús Lara Batlleria

Suplentes:

1..... Doña María Mar Reyes Fuentes

2..... Don Roberto Palmero Montero

3..... Doña Angustias Galdrán Cardo

4..... Don Santiago Gutiérrez Ruiz

8. PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ (P.C.P.A.)

1..... Don Juan Quintero Selles

2..... Doña Mercedes Martos Rueda

3..... Don Juan Marchena Moreno

4..... Doña Ana Rojas Mancilla

5..... Don Orencio Cuiñado Crespo

6..... Doña Victoria de los Ángeles Quintero Selles

7..... Don Jesús Francisco Blanco Reyes

8..... Doña Ana María Mancilla Cazorla

9..... Don Carlos Mena Espinosa

10..... Doña Ana María Moreno Ramírez

11..... Don José Ortega Ortega

12..... Doña María Josefa Cuiñado Crespo

13..... Don Leandro Ruda García

14..... Doña María Victoria Selles Ruiz

15..... Don Manuel Jesús Gallego Montiel

Suplentes:

1..... Doña Ana Rosa González San Juan

2..... Don José María García Molina

3..... Doña Elodia Sánchez Urbaneja

4..... Don Enrique Rojas Reyes

9. PLATAFORMA ANDALUZA - FORO CIUDADANO

1..... Don Pedro Pacheco Herrera

2..... Doña María Francisca Navarro Benítez

3..... Don José Luis Jaén Díaz

4..... Doña María de las Nieves Mendoza Mancheño

5..... Don Juan José Cuadrado Fuentes

6..... Doña Pilar Andamoyo Vázquez

7..... Don Cristóbal Lora Ríos

8..... Doña María Dolores Povedano Gómez

9..... Don Juan Molina Carretero

10..... Doña Rosa María García Conde

11..... Don Juan Gallego Turrillo

12..... Doña María Ángeles Huertas Cena

13..... Don Balduino Martínez Guerrero

14..... Doña Nieves de las Mercedes Benítez Castillo

15..... Don Cristobal Julio Pérez Guerra

Suplentes:

1..... Doña Josefa Sánchez Clavijo

2..... Don José Luis Sánchez Rostoll

3..... Doña Inmaculada Caro Lara

4..... Don Pedro Sánchez Ramírez

10. PARTIDO DEMOCRATA SOCIAL AUTONOMISTA

1..... Doña Gemma Gerez Requena

2..... Don Benjamín Moreno Alberto

3..... Doña Elisabeth Vera Clavijo

4..... Don Manuel García Mateos

5..... Doña Almudena Marín Castaño

6..... Don Manuel Joaquín Móguer Foncubierta

7..... Doña Cristina Asencio Menacho

8..... Don Antonio Asencio Sánchez

9..... Doña Laura Moreno Téllez

10..... Don Esteban Menacho Romero

11..... Doña Laura Muñoz Borrego

12..... Don Manuel Macías Mije

13..... Doña Vanesa Sánchez Coloma

14..... Don Patricio Barrera González

15..... Doña María de los Ángeles Castilla Pina

Suplentes:

1..... Don Abel Salguero Toro

2..... Doña Rosario Menacho Romero

3..... Don Benjamín Moreno Olmedo

4..... Doña Virginia Parralo Torres

11. ESTA CRISIS NO LA PAGAMOS (ECNP)

1..... Doña Desiré de los Reyes García Linares

2..... Don Jesús Sieira Campos

3..... Doña Carmen Ayala Marín

4..... Don Francisco Rodríguez Chacón

5..... Doña Alicia María Jiménez Espinar

6..... Don Diego Artero Guerrero

7..... Doña Beatriz Helena Valdivieso Martínez

8..... Don Francisco Salinas Hernández

9..... Doña Esther Conde Eujen

10..... Don José Barrios Lozano

11..... Doña Tamara Ruiz Rodríguez

12..... Don Raed Aljundi Aljundi

13..... Doña Margarita Pérez Rubiales

14..... Don Fernando Montaña García

15..... Doña Laura Bermudo Campuzano

Suplentes:

1..... Don José María López Luna

2..... Doña Inmaculada Torrejón Corrales

3..... Don Iñigo Berrocal Ozcoidi

4..... Doña Encarnación Mora Gordillo

12. UNIFICACION COMUNISTA DE ESPAÑA (U.C.E.)

1..... Don Manuel Serrano Martín

2..... Doña Pastora Sánchez Mera

- 3.....Don Joaquín Rivera Mota
- 4.....Doña Lucía Oropesa Vargas
- 5.....Don Israel Rubio Conejo
- 6.....Doña Carmen Merino Jiménez
- 7.....Don Juan Miguel Ruiz Ladrón
- 8.....Doña Josefa Fernández Leal
- 9.....Don Marcos Jesús Díaz Rabanillo
- 10.....Doña Dolores Martín Camerino
- 11.....Don Andrés Díaz Salas
- 12.....Doña Rosario Helmo Lucena
- 13.....Don Ángel Fernández Díaz
- 14.....Doña Rosa Pérez García
- 15.....Don José García Díaz

Suplentes:

- 1.....Doña Jéscica González Soto
- 2.....Don Jesús Robles Morales
- 3.....Doña Azucena Romero Ortega
- 4.....Don Cristobal Manuel Fuentes Caballero

13. MOVIMIENTO SOCIAL REPUBLICANO (M.S.R.)

- 1.....Don José Luis Alonso Torres
- 2.....Doña Marta Sola Gómez
- 3.....Don Daniel Aragón Ortiz
- 4.....Doña Concepción García Doncel
- 5.....Don Enrique Castillo Vallejo
- 6.....Doña Daniella Ann Díaz Bates
- 7.....Don Juan Ramos Naveiro
- 8.....Doña Sandra Rodríguez García
- 9.....Don Francisco José Martín Padial
- 10.....Doña Ana Jerónimo Vigo
- 11.....Don Eloy Rosales Bernal
- 12.....Doña Melania Gallego Serrano
- 13.....Don Jorge Martínez González
- 14.....Doña María Teresa Alonso Torres
- 15.....Don Juan Antonio Sanjuán Márquez

Suplentes:

- 1.....Doña Sandra Sánchez Camacho
- 2.....Don José Miguel Delgado Brazuelo
- 3.....Doña Purificación Gómez García
- 4.....Don Juan José Barón Palma

14. SOCIALISTAS Y REPUBLICANOS (SyR)

- 1.....Don César Alfonso Viñas
- 2.....Doña María José García Organvides
- 3.....Don Manuel Perulero Castillo
- 4.....Doña María Ángeles Cárdenas Pastor
- 5.....Don Antonio Jesús Petisme Arenas
- 6.....Doña Agustina Belén Núñez Cazorla
- 7.....Don Francisco Benítez García
- 8.....Doña Elena Cárdenas Pastor
- 9.....Don Francisco Alfonso Valdivia Sevilla
- 10.....Doña Ana María Zambrano Martín
- 11.....Don Jesús Van-Eyk Rodríguez
- 12.....Doña Yolanda Bueno Ortells
- 13.....Don José Reyes Fernández Tirado
- 14.....Doña Isabel Corbacho Tirado
- 15.....Don Germinal Zambrano García

Suplentes:

- 1.....Doña Adelaida Pacheco Vallejo
- 2.....Don Manuel Garnica Gil
- 3.....Doña Ana María Monge Magistris
- 4.....Don Juan Ramón Gómez Carneros

15. FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. (FE de las JONS)

- 1.....Don Antonio Martín Collado
- 2.....Doña María José Sabater Parallé
- 3.....Don José María Trillo Gutiérrez
- 4.....Doña María del Mar Espadero Carrasco
- 5.....Don Inocencio Cala Romero
- 6.....Doña Josefa Gil Lorenzo
- 7.....Don Gabriel Dios Otero
- 8.....Doña Manuela León Limón
- 9.....Don José Antonio Sancristobal Morales
- 10.....Doña Gracia Collado Montanero
- 11.....Don Manuel Cayetano Rodríguez Sánchez
- 12.....Doña Enriqueta Pérez Gómez
- 13.....Don Julio Alejandro Garrido Aguilera
- 14.....Doña María Ruiz Najarro
- 15.....Don Enrique Saborido Raudona

Suplentes:

- 1.....Doña María Francisca García Díaz
- 2.....Don Francisco Manuel Colchero Durán
- 3.....Doña Raquel Alba Rodríguez
- 4.....Don Francisco Lara Carrasco

16. PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

- 1.....Doña María Pilar González Modino
- 2.....Don Manuel Antonio Victorino Prado Fernández
- 3.....Doña Carolina Bozzino Peñalver
- 4.....Don Miguel Francisco Molina Chamorro
- 5.....Doña María Teresa Chamizo Román

- 6.....Don Angel Villar Iglesias
- 7.....Doña Rosalía Ramos Domínguez
- 8.....Don Andrés Díaz Rodríguez
- 9.....Doña Dolores Rodríguez García
- 10.....Don Manuel Melero Armario
- 11.....Doña Nieves González Vega
- 12.....Don Juan Luis Morales Gallardo
- 13.....Doña María Teresa Vaca Ferrer
- 14.....Don Jorge Romero Salazar
- 15.....Doña María Isabel Peinado Pérez

Suplentes:

- 1.....Don Blas Moreno Algeciras
- 2.....Doña Melania Carretero García
- 3.....Don Diego Alfaro Miranda
- 4.....Doña Antonia María Sánchez Mures

17. EQUO

- 1.....Doña María del Dulce Nombre Merello Arvilla
- 2.....Don Santiago Domínguez Meca
- 3.....Doña Lara González López
- 4.....Don Mateo Rafael Quirós Hernández
- 5.....Doña Cándida Ramírez Barea
- 6.....Don Iván Canca Torres
- 7.....Doña María José Serrano García
- 8.....Don Juan José del Valle Cama
- 9.....Doña Serena Martínez López
- 10.....Don Alejandro Fernández Crespo
- 11.....Doña Raquel Rodríguez Rubio
- 12.....Don Pedro José Collado Gómez
- 13.....Doña María Luisa Mey Novo
- 14.....Don Óscar Juan Antonio Morgado Linares
- 15.....Doña María Begoña de los Ángeles Ojanguren Viejo

Suplentes:

- 1.....Don Miguel Ángel Castellano Megías
- 2.....Doña Elena María Solano Blanco
- 3.....Don Higinio Tamayo Calvo
- 4.....Doña Encarnación Sánchez Beaumont

18. ESCAÑOS EN BLANCO (Eb)

- 1.....Don Gonzalo Grimaldi Mijares (Independiente)
- 2.....Doña Ana María Ferrer Gómez (Independiente)
- 3.....Don Fernando David Ruiz Cañas (Independiente)
- 4.....Doña Francisca África Galván Valle (Independiente)
- 5.....Don Samuel Ortega González (Independiente)
- 6.....Doña Sara García Rabanillo (Independiente)
- 7.....Don Rogelio Juan Fernández Bouza (Independiente)
- 8.....Doña Alicia Garrido Naharro (Independiente)
- 9.....Don Fernando Borja Breña Lajas (Independiente)
- 10.....Doña Inmaculada Angélica Zambrano Jiménez (Independiente)
- 11.....Don Estefan Manuel Kleinmans Rodríguez (Independiente)
- 12.....Doña Lucía Torres Lucena (Independiente)
- 13.....Don Ramón Piñero González (Independiente)
- 14.....Doña María del Mar Galván Valle (Independiente)
- 15.....Don Juan Carlos Hinojos Santos (Independiente)

Suplentes:

- 1.....Doña Nuria López Rabanillo (Independiente)
- 2.....Don Francisco Jesús Lozano Bermejo (Independiente)
- 3.....Doña Estrella Ruiz Martín (Independiente)
- 4.....Don Juan Manuel Álvarez Gallego (Independiente)

19. POR UN MUNDO MAS JUSTO (PUM+J)

- 1.....Don Alberto Sánchez Buendía
- 2.....Doña Rosario María López Ramos
- 3.....Don Guillermo Moratalla Rodríguez
- 4.....Doña Ascensión Martín Araujo
- 5.....Don José Ignacio Membrillera Gorostidi
- 6.....Doña Rosana de Jesús Gómez Escalante
- 7.....Don Victor Manuel Sánchez Corbacho
- 8.....Doña Manuela García Monforte
- 9.....Don Francisco López Díaz
- 10.....Doña Obdulia Serrano García
- 11.....Don Samuel Gámez Morales
- 12.....Doña Julia Luisa Sánchez Martín
- 13.....Don Sebastián Rojas Gómez
- 14.....Doña Marina Moratalla García
- 15.....Don Alberto Brenes Perinián

Suplentes:

- 1.....Doña Leticia Gómez Escalante
- 2.....Don Alejandro Alcántara López
- 3.....Doña Patricia Gavilán Manzana
- 4.....Don Ignacio Corral Noreña

20. HARTOS.org y Voto en Blanco

- 1.....Don Vicente Fernán Marrufo
- 2.....Doña María de los Ángeles Quiñones Villacides
- 3.....Don Pedro José Narváez Benítez
- 4.....Doña Ana María Mena Morales
- 5.....Don Jesús Graván Sánchez
- 6.....Doña Susana Moreno Castilla
- 7.....Don Juan Manuel Canle Durán
- 8.....Doña María Soledad Ayala Contreras

- 9..... Don Alberto López Leal
 10..... Doña Lucía Canle Aguilar
 11..... Don Jorge López Haro
 12..... Doña María Cuasante Romero
 13..... Don Juan Manuel Canle Aguilar
 14..... Doña Rosario Moreno Barbosa
 15..... Don Francisco Javier Herreros Herreros
 Suplentes:
 1..... Doña Ana Belén Otero Ramirez
 2..... Don Francisco Martínez Vela
 3..... Doña Esperanza del Pilar Martín Andrés
 4..... Don Antonio Jesús Carbonell Cárdenas

Nº 12.191

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE BARBATE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña María Luz Rodríguez Serrano, como Instructora de los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano cuya tramitación haya sido delegada en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER:

Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Barbate:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
BA78565	Benitez Tocon, Antonio M	75778206Z	2828DRB	RGC 94	200	0
BA77429	Cepero Sanchez, Ana	44048811Q	6190FKX	RGC 91	200	0
BA80754	Cruz Lopez, Maria	75741140R	5334GTL	RGC 151	200	4
BA77190	De Gomar Muñoz, Antonio Manuel	48901451R	3690HDW	RGC 18	80	0
BA76557	Gutierrez Troyano, Jose Maria	48902864B	5490CFY	RGC 117	200	3
BA75868	Lora Cebada, Ramon	44050837H	CA2999AM	RGC 91	200	0
BA76969	Malia Vazquez, Ana	48975017J	CA8993BK	RGC 117	200	3
BA80751	Puente Garcia, Maria Luisa	52924301J	CA0415BM	RGC 117	200	0
BA77035	Reyes Moreno, Jose	31229963B	CA5121BT	RGC 91	200	0
BA76850	Sanchez Vazquez, Ana Rosa	76082652D	0535FCN	RGC 154	200	0
BA76968	Sanchez Vazquez, Lidia	44060388R	5090DLP	RGC 117	200	3
BA73952	Tamayo Martin, Miguel Angel	31335325X	2659FND	RGC 94	200	0
BA80755	Varo Benitez, Daniel	75757301I	4188DLB	RGC 94	200	0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Área de Hacienda, Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, ante la oficina del SPRyGT en Barbate (Cádiz), sita en C/Camilo José Cela nº 8, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRyGT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detección de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia.

Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Barbate, a ocho de febrero de 2012.

Nº 9.844

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE BARBATE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña Marta Álvarez-Requejo Pérez, como Vicesecretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Barbate:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
BA73929	Distribuidor Piezas Recambio	B92942085	4562BWK	LSV 9BIS	600	0

Estas sanciones deberán hacerse efectivas en su importe pendiente de pago, dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de la presente resolución. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRyGT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes (Artículos 82.1 y 90 RDL 339/1990).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 RDL 339/1990 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en la oficina del SPRyGT en Barbate (Cádiz), sita en c/Camilo José Cela nº 8, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto. La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. (Art. 82 RDL 339/1990).

Asimismo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición.

Dicho recurso deberá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier recurso que estime oportuno.

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Barbate, a ocho de febrero de 2012

Nº 9.845

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE GRAZALEMA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña Mª LUZ RODRIGUEZ SERRANO, Instructora de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE GRAZALEMA. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Grazalema:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
GR06075	Bayo Enrique, Francisco	29707530V	3928CLP	RGC 94	200	0
GR06201	Dominguez Caballero, Andres	31689580L	4475FBX	RGC 94	200	0
GR06140	Sandu , Valentín	X8107316T	M6238SD	RGC 154	80	0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excma. Diputación de Cádiz y presentado en el Registro General del Ayuntamiento , sito en Pza.España nº 1-11610 (Grazalema), así como en cualquier oficina del SPRyGT de la provincia , indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detección de puntos, en su caso, desde

el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia. Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

En Grazalema, a trece de febrero de 2012

Nº 10.693

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE OLVERA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña M^a LUZ RODRIGUEZ SERRANO, Instructora de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE OLVERA. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de OLVERA:

Expte	Nombre	DNI Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
OL024415	Autos Aragon Paz Y Lopez	B92172634	.4925FHL	RGC 9480.....0
OL024030	Cabeza Valiente, Jose	75821707	.MA7864AX	RGC 15480.....0
OL024759	Calderon Cazalla, Ana Maria	25594916X	.2231BKZ	RGC 94200.....0
OL6042507	Cortes Jimenez, Bernardo	79026991A	.6763BDZ	RGC 94200.....0
OL6006422	De La, Rosa Delgado Jeronim	75856633	.4472CMY	RGC 15480.....0
OL305195356305	Escot Cabeza, Jose Autos	75860606M	.8989FJZ	RGC 91200.....0
OL024710	Gomez Orozco, Jose Antonio	74926960	.9544CGF	RGC 91200.....0
OL6043595	Leston Blanco, Manuel	32574038N	.6472DBP	RGC 15480.....0
OL024280	Reyes Flores, Gabriel	25561172F	.8112FMK	RGC 94200.....0
OL024153	Roman Bernal, Josefa	77539569Z	.SE1726DU	RGC 9480.....0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria 8 Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 20 DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Area de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Pza del Ayuntamiento nº 1-11600 (Olvera), así como en cualquier oficina del SPRyGT en la provincia, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detracción de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia. Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

En Olvera, a trece de febrero de 2012

Nº 10.695

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE SAN JOSE DEL VALLE**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña M^a LUZ RODRIGUEZ SERRANO, Instructora de los expedientes

de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE SAN JOSE DEL VALLE.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de San Jose del Valle:

Expte	Nombre	DNI Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
SV02081	Beltran Gago, Miguel	31653217L	.5251BVK	RGC 9180.....0
SV02084	Gonzalez Gutierrez, Alfonsa	31634749	.9959FWB	RGC 15580.....0
SV02088	Gonzalez Gutierrez, Alfonsa	31634749	.9959FWB	RGC 91200.....0
SV02087	Orellana Melgar, Juan Antonio	31244783L	.CA2447AU	RGC 94200.....0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria 8 Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 20 DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Area Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Pz Andalucía nº 15-11580 (San José del Valle), así como en cualquier oficina del SPRyGT en la provincia, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detracción de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia. Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

En San José del Valle, a trece de febrero de 2012

Nº 10.697

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña M^a LUZ RODRIGUEZ SERRANO, Instructora de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Expte	Nombre	DNI Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AR37199	Microcoches Del Sur S L	B11756897	.0183DZZ	RGC 17180.....0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

Dicho escrito deberá ser dirigido al Sr. Diputado del Area de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Avda. Miguel Machéno, 30-11630 (Arcos de la Frontera), así como en cualquier oficina del SPRyGT de la provincia, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria (Artículo 67.2 RDL 339/1990).

BONIFICACIÓN: Si la infracción no llevase aparejada pérdida de puntos, se podrá realizar el pago, durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, beneficiándose de la reducción del 50% de la cuantía de la multa.

Para ello se deberá dirigir a: cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago.

El pago implica la renuncia a formular alegaciones y la firmeza de la sanción en vía administrativa, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL 339/1990).

En Arcos de la Frontera, a trece de febrero de 2012

Nº 10.699

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña Mª LUZ RODRIGUEZ SERRANO, Instructora de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AR37184	Agapito Rodriguez, Sylvia	08973558Q	9019DJN	RGC 154	200	0
AR1016042	Ahumada Garcia, Isabel Maria	31699048	7757CTB	RGC 94	80	0
AR1016216	Almagal S L	B15352941	C5700BV	RGC 94	80	0
AR1015874	Alonso Ortega, Rafael Matias	31736553A	7705DZJ	RGC 94	80	0
AR1015900	Alonso Ortega, Rafael Matias	31736553A	7705DZJ	RGC 94	80	0
AR1016421	Bernard Pont, Nicolas Francois	X2752377J	MA6938AF	RGC 94	80	0
AR1016662	Billon Aguera, Leticia	31656695	ML4128E	RGC 94	80	0
AR1016691	C Gonzalez Soto S L	B11683414	CA5511AW	RGC 94	80	0
AR1015856	Carrero Barrera, Maria	15438425C	2234BDJ	RGC 94	80	0
AR1016096	Collantes Duran, Manuel	31697459	4293BTK	RGC 94	80	0
AR37174	Collazos Bonilla, Javier	X6900748N	0779HDX	RGC 94	200	0
AR1016083	Duarte Mancera, Ana	79251048	4797DZJ	RGC 94	80	0
AR1015898	Fernandez Ruiz, Manuel	31599995L	CA5075BG	RGC 94	80	0
AR1016081	Garcia Bermejo, Miguel	00414872K	8336DLG	RGC 94	80	0
AR1015914	Garcia Salguero, Jose Maria	31636418X	3234FNH	RGC 94	80	0
AR1016029	Garrido Cobo, Maria Jesus	31674162	2742CXX	RGC 94	80	0
AR6039309	Gil Diaz, Manuela	52281303A	1997CHN	RGC 94	200	0
AR1016414	Gil Gilabert, Jose	31509274	5279BKG	RGC 94	80	0
AR1016739	Guerrero Gomez, Mario Jesus	75745745	9898BHB	RGC 94	80	0
AR1015937	Hueso Rosales, Maria Jesus	31604039	CA5319AZ	RGC 94	80	0
AR1015968	Linhart Wuerpel, Pedro Riggs	78503861	8928DYV	RGC 94	80	0
AR1015884	Lopez Villalta, Garcia Eugenio Fra	52381789W	CR1297Z	RGC 94	80	0
AR6016882	Mariscal Lopez, Maria Eugenia	31689276	6650DKT	RGC 91	200	0
AR1016371	Molto Garcia, Abraham	21679434W	0248BVM	RGC 94	80	0
AR1016076	Morata Fernandez, Manuela	31802669	5328BMV	RGC 94	80	0
AR1016051	Moreno Alvarez, Antonio	31486998	5500BFJ	RGC 94	80	0
AR1016467	Pasteleros Asociados Soc Coop And	F41796467	0912BVX	RGC 94	80	0
AR1015939	Perez Alfaro, Antonio Jose	31611753	5620BXN	RGC 94	80	0
AR36085	Rivera Guerrero, Maria Del Carmen	31718642	1931GMH	RGC 94	200	0
AR1015987	Robbert, Sandra	X6207155F	6321FXR	RGC 94	80	0
AR1015932	Rosa Tellez, Juan Jose	21674362J	0929BWR	RGC 94	80	0
AR1015908	Saborido Lopez, Feliciano	52281685V	6889GVJ	RGC 94	80	0
AR1016074	Sanchez De Ibarquen Torres Li	28653734N	2478DPZ	RGC 94	80	0
AR6039533	Sanchez Pizarro, Maria Carmen	37362055G	0570BGB	RGC 18	200	3
AR1016031	Sanchez Uriarte, Maria De La Paz	44050922B	9445FXX	RGC 94	80	0
AR37197	Serrano Aguilera, Angela Lucia	74874068Y	3578CZR	RGC 171	80	0
AR6033372	Valle Lopez, Jose Antonio	31674584	1295BKP	RGC 94	200	0
AR1016050	Villalba Yuste, Rocio	31694579G	7500BFB	RGC 94	80	0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria 8 Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 20 DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Area de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y presentado en el Registro General del Ayto, sito en Avda. Miguel Macheño 30-11630 (Arcos de la Frontera), así como en cualquier oficina del SPRyGT de la provincia, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detracción de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa

y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia.

Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es
En Arcos de la Frontera, a trece de febrero de 2012

Nº 10.702

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AR1014408	Mingorance Lopez, Rocio	31704410Z	2782HBZ	RGC 94	80	0

Estas sanciones deberán hacerse efectivas en su importe pendiente de pago, dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de la presente resolución. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes (Artículos 82.1 y 90 RDL 339/1990).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 RDL 339/1990 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto.

La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. (Art. 82 RDL 339/1990.)

Asimismo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición.

Dicho recurso deberá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier recurso que estime oportuno.

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

En Arcos de la Frontera, a trece de febrero de 2012

Nº 10.704

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AR864710	Leon Manzano, Ana Rosa	79250923	7852FMR	RGC 94	80	0

Para realizar el abono de la sanción deberá dirigir, a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes.

La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. Art. 82 RDL 339/1990.

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8,14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme, es decir, desde el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora fue notificada al interesado.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es
En Arcos de la Frontera, a trece de febrero de 2012

Nº 10.705

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE RECAUDACION DE JEREZ DE LA FRONTERA**

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz,

HACE SABER:

Habiéndose declarado desiertas las dos licitaciones celebradas el pasado 20 de Enero de 2012, para la venta en subasta pública de los bienes muebles propiedad del deudor a la Hacienda Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. ANTONIO VARGAS MEDRANO, se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien mueble embargado propiedad del citado deudor, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se han iniciado, en esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del bien mueble que a continuación se describe:

- Tipo Turismo
- Marca Hyundai
- Modelo Accent
- Matrícula 4938 DDD

Libre de cargas y gravámenes.

Derecho del deudor sobre el vehículo: Propiedad.

La adjudicación por gestión directa se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERO:

Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA EXPEDIENTE EJE/161345", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante; habrá de presentarla en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, de Jerez de la Frontera ó en el Departamento de Recaudación ejecutiva de JEREYSSA, (Jerez Recaudación y Servicios SA), sita en el número 3 de la Calle La Torre, igualmente en la ciudad de Jerez de la Frontera. El plazo de recepción de ofertas finaliza a las 13 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2012.

SEGUNDO:

Conforme determina el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Excm. Diputación de Cádiz, el trámite de la apertura de las ofertas recibidas se realizará a través de acto público que tendrá lugar el próximo día 23 de Marzo de 2012, a partir de las 10,00 horas en las instalaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sito en el número 6 de la calle Ahumada en Cádiz.

TERCERO:

Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

CUARTO:

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

QUINTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará al adjudicatario el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

SEXTO:

Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Área de Patrimonio del citado Excmo. Ayuntamiento, quién acordará lo procedente.

SEPTIMO:

Para cualquier duda, objeción o aclaración, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, o bien al Departamento de Recaudación ejecutiva de JEREYSSA, (Jerez Recaudación y Servicios SA), sita en el número 3 de la Calle La Torre, ambas en la ciudad de Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956.183.338 y 956.184.185, (SPRYGT), 956.149.221 y 956.149.289m, (Jereyssa).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Rufino Javier Morillo Manzanares
Nº 10.706

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
V122101	Reguera Gallardo, Francisca	75862282	.4474DLR	RGC 94	80	0
V122004	Rodriguez Perez, Javier	20066604R	.8526CVK	RGC 7	200	0
V121937	Romero Romero, Maria Salud	27788109S	.8728CBS	RGC 171	80	0
V121833	Sabater Rillo, Sebastian	28295044	.MA5483BV	RGC 94	200	0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria 8Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 20 DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Area de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y presentado en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, sita en c/Extramuros nº131-11650 (Villamartín), indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detención de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia. Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

En Villamartín, trece de febrero de 2012

Nº 10.707

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA Y OFICINA DE PUERTO REAL**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Don Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de la Oficina de Recaudación de PUERTO REAL.

HACE SABER: Que el Instructor del procedimiento ha emitido edicto para notificar a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que han sido denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Puerto Real:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
PU28893	Comercial Franjose SL	B11201944	.3601GRY	RGC 50	300	0
PU033196	Consultoria Negocios Y					
	Asesoramientos Comerciales	B91292623	.5750CRF	RGC 152	80	0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

Dicho escrito deberá ser dirigido al Sr. Teniente de Alcaldesa (Delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana), y presentado en la oficina del SPRYGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en Puerto Real, sita en Paseo Marítimo nº 2, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE SANCCIONADOR POR NO PROCEDER A TAL IDENTIFICACIÓN Y SE LE SANCCIONARÁ COMO AUTOR DE INFRACCIÓN MUY GRAVE CON UNA MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE O EL TRIPLE, SEGÚN SU GRAVEDAD, DE LA PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN ORIGINARIA (ARTÍCULO 67.2 RDL 339/1990).

BONIFICACIÓN: Si la infracción no lleve aparejada pérdida de puntos, se podrá realizar el pago, durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, beneficiándose de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRYGT de la Excm. Diputación Provincial

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE VILLAMARTIN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña Mª LUZ RODRIGUEZ SERRANO, Instructora de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE VILLAMARTIN.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Villamartin:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
V1983776	Lopez Montero, Maria Jose	52662973B	.CA3442BB	RGC 91	200	0
V121659	Marquez Gil, Jose	32062577W	.CA6034BS	RGC 94	200	0

de Cádiz y solicitar el documento de pago.. El pago implica la renuncia a formular alegaciones y la firmeza de la sanción en vía administrativa, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL 339/1990).

Puerto Real, a trece de febrero de 2012

Nº 10.708

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE RECAUDACION DE JEREZ DE LA FRONTERA**

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz,

HACE SABER:

Habiéndose declarado desiertas las dos licitaciones celebradas el pasado 20 de Enero de 2.012, para la venta en subasta pública de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad deudora a la Hacienda Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, YATVERE SL, se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien inmueble embargado propiedad de la citada deudora, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se han iniciado, en esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del bien inmueble que a continuación se describe:

Finca Urbana. Vivienda dúplex número 14, sita en el número 5 de la calle Padre Manuel Fernández en el Pago de Picaduñas en la ciudad de Jerez de la Frontera. Tiene entrada independiente por la zona común de acceso a la urbanización. Se compone de planta sótano, baja y alta. En planta sótano se sitúa la plaza de aparcamiento, con una superficie útil de Veintiocho metros y Treinta y Tres decímetros cuadrados, y el trastero con una superficie útil de Cuarenta y Un metros cuadrados, ambos señalados con el número 14. La planta baja consta de: porche, zona de escaleras, salón cocina y aseo, con una superficie útil de Cincuenta y Un metros y Cuarenta y Curo decímetros cuadrados. Y la planta alta consta de: Tres dormitorios, dos cuartos de baño, distribuidos y zona de escaleras, con una superficie útil de Cuarenta y Cinco metros y Cuarenta y Ocho decímetros cuadrados. Su superficie total útil, sin incluir el garaje, es de Ciento Treinta y Siete metros y Sesenta y Un decímetros cuadrados.

La finca embargada se encuentra gravada con una hipoteca preferente a favor de la entidad bancaria Catalunya Banc SA, (antes Caixa D'estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa), por importe de Doscientos Diecisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos euros con Setenta céntimos, //217.382,70.-//.

Derecho del deudor sobre el inmueble: Propiedad.

La adjudicación por gestión directa se regirá por las siguientes disposiciones: PRIMERO:

Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA EXPEDIENTE EJE/1014396", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante; habrá de presentarla en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación Y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, de Jerez de la Frontera ó en el Departamento de Recaudación ejecutiva de JEREYSSA, (Jerez Recaudación y Servicios SA), sita en el número 3 de la Calle La Torre, igualmente en la ciudad de Jerez de la Frontera. El plazo de recepción de ofertas finaliza a las 13 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2.012.

SEGUNDO:

Conforme determina el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Excm. Diputación de Cádiz, el trámite de la apertura de las ofertas recibidas se realizará a través de acto público que tendrá lugar el próximo día 23 de Marzo de 2.012, a partir de las 10,00 horas en las instalaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sito en el número 6 de la calle Ahumada en Cádiz.

TERCERO:

Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SINTIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

CUARTO:

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

QUINTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará al adjudicatario el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

SEXTO:

Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Área de Patrimonio del citado Excmo. Ayuntamiento, quién acordará lo procedente.

SEPTIMO:

Para cualquier duda, objeción o aclaración, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, o bien al Departamento de Recaudación ejecutiva de JEREYSSA, (Jerez Recaudación y Servicios SA), sita en el número 3 de la Calle La Torre, ambas en la ciudad de Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956.183.338 y 956.184.185, (SPRYGT), 956.149.221 y 956.149.289, (Jereyssa).

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares

Nº 10.709

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Elevación a definitivo del acuerdo de Pleno para la disolución del Instituto para el Fomento del Deporte

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones de treinta días de exposición al público, y al no haberse presentado alegación alguna, de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2011, se eleva a definitivo el acuerdo de disolución del Organismo Instituto para el Fomento del Deporte, dando lugar a la sucesión universal a favor de la Diputación Provincial de Cádiz.

Cádiz, a 10 de febrero de 2012. El Presidente, José Loaiza García.

Nº 11.508

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Elevación a definitivo del acuerdo de Pleno para la refundición del Patronato Provincial de Música Manuel de Falla.

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones de treinta días de exposición al público, y al no haberse presentado alegación alguna, de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2011, se eleva a definitivo en el acuerdo de refundición del Patronato Provincial de Música Manuel de Falla a través de su integración en la Fundación Provincial de Cultura, dando lugar a la sucesión universal a favor de la citada Fundación.

Cádiz, a 10 de febrero de 2012. El Presidente, José Loaiza García.

Nº 11.511

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

EDICTO

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de marzo de 2011, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación para la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE RECICLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN FINCA HAZA DE LA PIEDRA PROMOVIDO POR "OBRAS Y REFORMAS BAÑÓN, S.L." en el término municipal de Jimena de la Frontera.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso en vía administrativa de REPOSICIÓN en el plazo de UN MES desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, que será resuelto por el mismo órgano que dictó la resolución o el acto que se recurre.

Asimismo, se podrá interponer directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de DOS MESES desde el siguiente a aquel en que se publique este Edicto, así como cualquier otro recurso que estimara procedente.

En Jimena de la Frontera, a 24 de marzo de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Pascual L. Collado Saraiva.

Nº 22.315/11

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

En la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de abril de 2011, en su Punto 10), que según la parte dispositiva dice lo siguiente:

"PRIMERO.- La aprobación definitiva del Documento de Modificación Puntual del PGOU de San Roque, área 008-SE, del T.M. de San Roque, con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP en virtud de lo dispuesto en el art. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el 70.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo depósito del presente acuerdo en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento.

TERCERO.- Remitir a la Consejería de Obras Públicas y Transporte copia del documento para su inclusión en el Registro de Instrumentos de Planeamiento."

Lo que se publica para general conocimiento y efectividad.

San Roque, a 23 de mayo de 2011. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 76.518/11

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

- Número de expediente: 02/2011.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Servicio para la prestación del Servicio de diseño y publicidad de la Delegación de Cultura y otras.

- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 30 de mayo de 2011.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
 4. Presupuesto base de licitación.
 - 23.113,76 Euros anuales, I.V.A. incluido, mejorable a la baja.
 5. Adjudicación.
 - Fecha: Acuerdo Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2011.
 6. Formalización del contrato.
 - Fecha de formalización del contrato: 23 de diciembre de 2011.
 - Contratista: D. Antonio Vela Oliva
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de adjudicación: 19.824,00 Euros, según el siguiente desglose:
 - 16.800,00 Euros, correspondiente al precio base.
 - 3.024,00 Euros correspondiente al 18% de I.V.A.
- Chiclana, a 23 de diciembre de 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 95.232/11**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS
ANUNCIO

La Comisión Ejecutiva del Patronato Municipal de Viviendas, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar el arrendamiento, mediante pública subasta, de los locales que se relacionan, con arreglo al Pliego de Condiciones, cuyo detalle es el siguiente:

- 1º Objeto: subasta de tres locales comerciales del patrimonio municipal, en arrendamiento:
 - LOCAL 1: calle Santa Fe, 2, bajo derecha, superficie construida 52 m2, renta mensual mínima 356 €.
 - LOCAL 2: calle Cristo de la Misericordia, 13, bajo, superficie construida 30,80 m2, renta mensual mínima 282 €.
 - LOCAL 3: calle Regimiento de Infantería, 5, bajo, superficie construida de 68,70 m2, renta mensual mínima 432 €.
- 2º Duración del contrato: 5 años prorrogables.
- 3º Fianza: Definitiva. Importe de dos mensualidades de renta en el momento de formalizar el contrato.
- 4º Presentación de ofertas: Los licitantes presentarán las ofertas en mano o se enviarán a la oficina del Patronato Municipal de Viviendas, sita en Cádiz, Bóvedas de Santa Elena s/n, en el plazo de veintiséis días naturales desde la publicación de este anuncio.

5º Información: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones en el Patronato Municipal de Viviendas, en días y horas de oficina, y durante el referido plazo. Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, se podrán formular alegaciones al Pliego de Condiciones.

Cádiz, 16 de diciembre de 2011. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz. GERENTE EN FUNCIONES. Fdo.: Cándida Marín Andrades. **Nº 1.886**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS
ANUNCIO

La Comisión Ejecutiva del Patronato Municipal de Viviendas, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, acordó aprobar el inicio del expediente de contratación para la ejecución de obras de reparación y mantenimiento de los edificios administrados por el Patronato de Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, mediante procedimiento abierto, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, cuyo detalle es el siguiente:

- 1º Objeto:
 - Obras de conservación y reparación de edificios administrados por el Patronato Municipal de Viviendas de Cádiz.
 - Obras que se necesiten realizar en solares propiedad del Patronato o estén encomendadas al mismo.
 - Desalojo con retirada y transporte de enseres.

2º Tipo de licitación: Máximo 380.000 € (Trescientos ochenta mil euros) IVA excluido, el primer año, incrementándose conforme al IPC en caso de prórroga, según Pliego.

- 3º Duración del contrato: un año prorrogable, por un máximo de otro año más.
- 4º Garantía: Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.
- 5º Presentación de ofertas: Los licitantes presentarán las ofertas en mano o se enviarán a la oficina del Patronato Municipal de Viviendas, sita en la calle Bóvedas de Santa Elena s/n de Cádiz, en el plazo de veintiséis días naturales desde la publicación de este anuncio.

6º Información: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones y el Pliego de Prescripciones Técnicas en el Patronato Municipal de Viviendas, en días y horas de oficina, y durante el referido plazo. Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, se podrán formular alegaciones al Pliego de Condiciones.

Cádiz, 16 de diciembre de 2011. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz. GERENTE EN FUNCIONES. Fdo.: Cándida Marín Andrades. **Nº 1.887**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ANUNCIO

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.
 - 2) Domicilio: c/ Constitución, nº1 – 2ª planta.
 - 3) Localidad y código postal: Chiclana 11130.
 - 4) Teléfono: 956 490 003
 - 5) Fax: 956 490 141
 - 6) Correo electrónico: contratacion-bienes@chiclana.es
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.chiclana.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 08/2011

- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Gestión Servicio Público.
 - b) Descripción: gestión del servicio público de piscina cubierta municipal ubicada en la Avda. Reyes Católicos, s/n de esta ciudad, cuyas instalaciones se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, forma parte del contrato la ampliación de dicha instalación municipal a costa del concesionario, mediante la construcción y explotación de edificio anexo, en las condiciones establecidas igualmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- c) Duración: cuarenta años.
- d) Prórroga: sin posibilidad de prórroga.
- e) CPV (2008): 92610000-0 (servicios de explotación de instalaciones deportivas); 45212200-8 (trabajos de construcción de instalaciones deportivas).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación:
 - 1º Propuesta de gestión y proyecto de explotación del servicio. Hasta 40 puntos, desglosado de la siguiente manera:
 - a) Planificación de actividades. Programa técnico-deportivo y de administración. Hasta 20 puntos.
 - b) Organigrama de personal propuesto. Sistema de funcionamiento, mantenimiento y limpieza. Hasta 20 puntos.
 - 2º Propuesta técnica, hasta 30 puntos.
 - 3º Canon ofertado: hasta 20 puntos.
 - 4º Otras mejoras ofertadas, con carácter gratuito a favor del Ayuntamiento, con su correspondiente valoración económica, debidamente justificada. Hasta 10 puntos.

Se fija como canon de licitación que deberá abonar el concesionario al Ayuntamiento la cantidad mínima de SEIS MIL EUROS (6.000,00 euros) anuales, mejorable al alza.

5. Garantías Exigidas.
 - Provisional: se exige.
 - Definitiva: DOCE MIL EUROS (12.000,00 euros).

6. Requisitos específicos del contratista: Acreditación de solvencia económica y técnica, conforme a lo exigido en la cláusula 15ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta las 13:30 horas del último día, si éste coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.
 - b) Modalidad de presentación: según lo indicado en la cláusula 15ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

- c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
 2. Domicilio: c/Constitución, nº1 – 1ª planta.
 3. Localidad y código postal: Chiclana - 11130 - Cádiz

8. Apertura de las ofertas.
 - a) Dirección: c/ Constitución, nº1 – 2ª planta.
 - b) Localidad y código postal: Chiclana – 11130
 - c) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a las 11:00 horas.

9. Gastos de publicidad. Serán de cuenta del adjudicatario. Chiclana, a 27 de enero de 2012. EL ALCALDE, Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 6.174**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE
ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 20 de Enero de 2012, se aprobó el inicio de Expediente y el Pliego de cláusulas para la concesión administrativa de seis puestos de venta en el Antiguo Mercado de Abastos, conforme a lo siguientes datos:

- Entidad Adjudicataria.-
- a) Organismo.- Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz)
 - b) Dirección.- Plaza del Ayuntamiento, 1 – 11693 Alcalá del Valle (Cádiz)
 - c) Teléfono.- 956 135080
 - d) Fax.- 956 135052
- Objeto del Contrato.-
- a) Tipo de Contrato.- Concesión Administrativa
 - b) Denominación/Objeto.- “Concesión Administrativa de seis Puestos en el antiguo Mercado de Abastos.
- Tramitación y procedimiento.-
- a) Tramitación.- Ordinaria
 - b) Procedimiento.- Abierto varios criterios de adjudicación.

Canon de Licitación.-

- a) Mil euros (250,00€) por puesto licitado
b) Garantía.- No se establece

Presentación de Solicitudes de Participación.

- a) Fecha límite de presentación.- 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.
b) Documentación a presentar.- La recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
c) Lugar de Presentación.- Registro General Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz).
d) Criterios de Adjudicación.- Los establecidos en la cláusula decimotercera del Pliego.

Apertura de las proposiciones.-

- a) Quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes.
Hora: 12:00.
b) Plazo alegaciones: 8 días subsumidos en el plazo de presentación de solicitudes.
Alcalá del Valle a 26 de Enero de 2.012. LA ALCALDESA, Firmado.

Nº 6.568

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2012, acordó, en sus puntos 1º a 5º del Orden del Día, aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 38, Reguladora de la Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable, así como la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- O.F. nº 9, Reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
- O.F. nº 24, Reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones del Mercado de Abastos.
- O.F. nº 7, Reguladora de la Tasa por expedición de documentos a instancia de parte.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Intervención Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dichos acuerdos se considerarán aprobados definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chipiona, a 26 de Enero de 2012. EL ALCALDE – PRESIDENTE.
Fdo: D. Antonio Peña Izquierdo. Nº 6.662

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

El Excmo Ayuntamiento Pleno adoptó con fecha 23 de Diciembre de 2011, el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de circulación de peatones y ciclistas
- Someter el expediente, por plazo de treinta días, a información pública y audiencia de los interesados

En el caso de que durante el citado plazo no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley de Bases del Régimen Local.

Lo que se somete a general conocimiento, en San Fernando a 17 de Enero de 2012 LA SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS DE SAN FERNANDO
INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

TÍTULO II: DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I: TRÁNSITO PEATONAL.

CAPÍTULO II: ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL.

CAPÍTULO III: TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES.

TÍTULO III: DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I: CIRCULACIÓN Y USO DE BICICLETAS.

CAPÍTULO II: EL REGISTRO DE BICICLETAS.

TÍTULO IV: CIRCULACIÓN, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES PUNTUALES EN ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL Y VÍAS CICLISTAS.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de San Fernando, ha dado un paso decisivo hacia un modelo de ciudad más sostenible y habitable. Uno de los campos de actuación más visibles, está siendo la búsqueda de soluciones a la movilidad en nuestro núcleo urbano fruto de los objetivos establecidos en el Plan de Acción de la Agenda local 21. Buenos ejemplos, entre otros, son la peatonalización progresiva de calles, modificaciones de líneas de transporte urbano, nuevas estaciones ferroviarias, semipeatonalización de la Calle Real y tranvía metropolitano y la construcción de la red de carriles bici.

El concepto de ciudad diseñada para el automóvil, ha dado paso a nuevas tendencias en favor del peatón y formas de transporte más sostenibles. El uso de la bicicleta cada vez más extendido, y que ha sido implantado en grandes ciudades con éxito, ofrece numerosas ventajas tanto desde un punto de vista ambiental, económico y social. Siendo especialmente significativo, en la lucha contra el cambio climático, al constituir un medio de transporte que no produce emisiones a la atmósfera de gases contaminantes.

San Fernando, con un núcleo urbano compacto nos ofrece la oportunidad, mediante desplazamiento cortos y relativamente cómodos, de recorrer toda la ciudad en bicicleta, ofreciendo enormes potencialidades para el uso diario de la misma. El Ayuntamiento ha invertido a través de diversos programas de financiación, para la creación de una infraestructura de redes ciclistas, que garanticen el uso progresivo de la bicicleta en la ciudad, habilitando una auténtica red completa alternativa al coche, y por tanto huyendo de cualquier iniciativa encaminada a la ejecución de tramos inconexos.

Por tanto el nuevo papel que se le ha otorgado al peatón, el redescubrimiento de la bicicleta como modo de transporte, y la prioridad de los vehículos de transporte público, así como la demanda social de medidas que regulen y atenuen los efectos que pudiera derivarse de la implantación de las vías ciclistas, hacen necesario la elaboración de una ordenanza específica que responda a la nueva realidad sobre la movilidad en San Fernando y que permitan en definitiva la convivencia en armonía del peatón, bicicletas y vehículos.

Por último, es necesario regular el paso del tranvía por la ciudad, y su uso en relación con vehículos, bicicletas y peatones, así como desarrollar el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para el acceso a las calles peatonales, especialmente en c/real.

La ordenanza se reestructura en un total de V títulos, donde se regulan las normas a cumplir por parte de peatones, vehículos a motor, ciclistas y tranvía con objeto de garantizar la armonía en el uso de los viales públicos, así como un anexo en el que se recogen las definiciones sobre los conceptos específicos utilizados en la ordenanza.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza, que se dicta en el ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por el art. 7 del Real Decreto legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de vehículos, peatones y ciclistas en las vías urbanas de San Fernando, y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de bicicletas y seguridad vial que resulta de aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma:

La ordenanza de circulación de peatones y ciclistas regula:

- a. Las normas de circulación en las calzadas, vías ciclistas, zonas 30, zonas de prioridad peatonal y plataforma del tranvía.
- b. Los criterios de señalización de las vías de utilización general y las específicas para áreas peatonales y de circulación de bicicletas.
- c. Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de San Fernando y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Conceptos.

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I del presente texto.

Artículo 4. Competencias.

1. Es competencia del Ayuntamiento en pleno la regulación general de la circulación de peatones y ciclistas en el municipio de San Fernando, mediante la aprobación de disposiciones de carácter general en la materia, así como la regulación vinculada a la aprobación de los planes y otros instrumentos de ordenación urbanística, así como de los planes de ordenación de la movilidad.

2. Dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, corresponde al Área de Sostenibilidad Ambiental del Ayuntamiento de San Fernando la elaboración de la misma y a la Delegación de Policía Local y Tráfico velar por su cumplimiento, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

3. Independientemente de las medidas de ordenación que de carácter especial pueda adoptar la Alcaldía Presidencia, en caso de emergencia, los agentes de la Policía Local, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 5. Comportamiento de los usuarios ante la señalización.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza deben obedecer las señales de circulación existentes en ellas que establezcan una obligación o una prohibición, y deben adaptar su conducta al mensaje del resto de las señales existentes en las vías por las que transiten o circulen.

2. Quedan a salvo de la disposición recogida en el párrafo anterior las excepciones expresamente previstas en esta ordenanza.

Artículo 6. Validez.

1. Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle. Los preceptos de las señales se podrán modificar o regular a través de una corbata debajo de las mismas, de tal manera que se establezca la correspondiente

restricción o validez para determinados días, horas, lugares, etc...

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 7. Colocación, retirada y sustitución de señales.

1. El titular de la vía, o en su caso, los agentes de la autoridad, encargados de la regulación del tráfico, ordenarán la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto u de las que no lo cumplan por causa de su deterioro, todo ello sin perjuicio de la pertinente sanción.

2. Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular o, en su caso, los agentes de la autoridad, encargados de la regulación del tráfico o del responsable de las instalaciones.

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

4. El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la pertinente sanción.

Artículo 8. Orden de prioridad de la señalización.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública y señales de balizamiento fijo.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

2. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales entren en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el punto anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

3. La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de medidas preventivas.

Artículo 9. Vías pacificadas.

1. El Ayuntamiento podrá establecer calles como zonas pacificadas o zonas 30, debidamente señalizadas, en las que la velocidad permitida no excederá en ningún caso de 30 km/h.

2. Para favorecer el calmad del tráfico en dichas zonas, el Ayuntamiento podrá aplicar distintas medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, favoreciendo el uso de dichas vías en condiciones de seguridad.

3. Se considerarán zonas pacificadas o zonas 30, entre otras, todas aquellas calzadas de la ciudad que dispongan de un único carril de circulación, independientemente de que existan bandas de aparcamiento en una o ambas márgenes de la calzada.

4. Las bicicletas tendrán prioridad, conforme a lo establecido en el artículo 29, de esta ordenanza, cuando circulen por las vías pacificadas. Dichas vías pacificadas o calles 30 deben estar señalizadas horizontal o verticalmente con la correspondiente limitación de velocidad. La señalización correspondiente en dichas vías indicará esta prioridad.

Artículos 10. Pasos de peatones elevados.

1. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad, así como la normativa al efecto, los cuales estarán señalizados vertical y horizontalmente. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en la totalidad de las zonas residenciales.

2. Podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal, allí donde coexista con la circulación de bicicletas por itinerarios señalizados en zonas de prioridad peatonal.

Artículos 11. Pasos de peatones y pasos específicos para ciclistas.

1. Los pasos de peatones se señalarán horizontalmente mediante una serie de líneas blancas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento de la calzada en bandas paralelas al eje de ésta y que forman un conjunto transversal a la calzada, indica un paso para peatones, donde los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas. Se empleará pintura antideslizante.

Mediante acuerdo o resolución del órgano competente se podrán establecer pasos de peatones semaforizados con señalización horizontal según las normas establecidas.

2. Los pasos específicos para bicicletas se señalarán horizontalmente con dos líneas blancas transversales discontinuas y paralelas sobre la calzada, donde éstas tienen preferencia, pudiéndose complementar con semáforos específicos para bicicletas.

3. En pasos no semaforizados, se completará con otras señales verticales siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo permitan. También se puede reforzar con señalización horizontal.

4. En los cruces de calzada, los pasos específicos para bicicletas estarán señalizados junto a los pasos específicos para peatones, si existiesen, sin que en ningún caso dicho paso de bicicleta pueda ser señalizado encima de los peatonales.

5. Esta señalización se completará con otras señales verticales P-20 y S-13 siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Artículo 12. Señalización en zonas de prioridad peatonal.

1. Las zonas de prioridad peatonal se señalarán a la entrada y salida de las mismas, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

2. Siempre que sea posible, dichas señales corresponderán a las recogidas en el

Reglamento General de Circulación.

3. En los paseos centrales, parques y vías verdes o sendas no señalizados se respetarán las restricciones de circulación y estacionamiento especificadas en esta Ordenanza.

4. Las bicicletas están autorizadas a circular por las calles de las zonas afectadas con prioridad peatonal, incluso en sentido contrario al establecido por las señales verticales de dirección situadas en las entradas y salidas de dichas zonas y en el interior de las mismas, debiendo en ese caso dar la prioridad de paso al resto de vehículos y en todo caso extremar las precauciones al hacerlo para evitar conflictos y riesgos con el resto de conductores y peatones. La velocidad por estas zonas será siempre la equivalente al paso humano, nunca superior a 10 Km/h.

Artículo 13. Señalización en vías ciclistas.

1. Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y/o horizontal conforme a la normativa en vigor y a los instrumentos de planificación municipal en la materia.

2. Las señales horizontales indican el sentido de circulación, advierten de la proximidad de un paso peatonal, de un semáforo o una intersección.

3. Las verticales regulan los espacios compartidos con peatones, las paradas obligatorias con semáforos en los cruces y advierten a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.

4. Además de estas señales el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

Artículo 14. Señalización complementaria.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista.

TÍTULO II: DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I: TRÁNSITO PEATONAL.

Artículo 15. Tránsito de peatones, personas con movilidad reducida y otros.

1. Los peatones circularán por las aceras, paseos, parques y resto de zonas peatonales y zonas de prioridad peatonal. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a travasar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, y cuando tales pasos sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:

a) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones.

b) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.

c) En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

2. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.

3. Quienes transitan a pie arrastrando una bicicleta se consideran peatones a todos los efectos.

4. Las personas con movilidad reducida que circulan en sillas o triciclos pueden circular por todos los lugares destinados al resto de peatones así como por las vías ciclistas segregadas del tráfico motorizado. En ambos casos, tienen prioridad sobre el resto de usuarios.

5. Los patinadores son peatones que se trasladan en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares. Los patinadores deben transitar por vías ciclistas segregadas y zonas de prioridad peatonal, incluidas las aceras y no pueden invadir carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada.

Si circulan por vías ciclistas, los patinadores deben acomodar su marcha a la de las bicicletas; si circulan por zonas de prioridad peatonal, a la de los peatones, evitando en cualquier caso causar molestias o crear peligro.

CAPÍTULO II: ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL.

Artículo 16. Objeto.

Por razones de seguridad o necesidad de favorecer la fluidez de la circulación y por sus especiales características, podrá establecerse en determinadas zonas de la ciudad, la restricción del acceso de vehículos a las mismas, así como del estacionamiento en sus calles, de conformidad con el art.16 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 17. Zonas de prioridad peatonal.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán los siguientes tipos de zonas de prioridad peatonal sobre los vehículos:

Zonas 30: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Zonas o calles residenciales: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que, aunque se permite la circulación de vehículos, están destinadas en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Zonas peatonales: Son zonas de acceso restringido en las que únicamente se permite el acceso, circulación y estacionamiento por el tiempo imprescindible y, en su caso a un máximo de 10 minutos, a aquellos vehículos que cuenten con la autorización municipal expresa o que se encuentren excluidos de la prohibición general conforme a los artículos 19 y 21 de esta Ordenanza. La velocidad máxima está fijada en 10 km/h.

Artículo 18. Circulación en zonas 30 y zonas residenciales.

1. Las Zonas 30 son zonas especialmente acondicionadas y señalizadas, donde la velocidad máxima de los vehículos está limitada a 30 km/h. En ellas, los peatones pueden atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas siempre que comprueben previamente que pueden hacerlo sin riesgo y sin entorpecer indebidamente.

2. 2. Las Zonas Residenciales son zonas especialmente acondicionadas y señalizadas, destinadas primordialmente a los peatones. Se permite la circulación de vehículos, estando la velocidad máxima fijada en 20 km/h.

3. Los ciclistas y patinadores deberán adecuar su velocidad a la de los peatones y respetar los límites de velocidad establecidos. Los patinadores podrán transitar por estas zonas sólo cuando cumplan las restricciones de los artículos 22 y 23 de esta Ordenanza.

Artículo 19. Circulación en zonas peatonales.

1. Los vehículos a motor que de manera excepcional transiten por las zonas peatonales citadas en el artículo 17.2 de esta ordenanza, deberán adecuar su velocidad a la de los peatones y/o a la de las personas que circulen en bicicleta, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 10 km/h.

2. En las zonas peatonales se permite la circulación de patines, monopatinos, patinetos o aparatos similares y bicicletas sólo cuando se cumplan las restricciones establecidas en los artículos 22 y 23 para patines y en el 28 para bicicletas.

3. En su tránsito los patines y bicicletas disfrutarán de prioridad sobre los vehículos a motor, pero no sobre los peatones. Se deberán tener en cuenta en todo momento las mayores restricciones impuestas para las aceras atendiendo a la anchura de éstas.

Artículo 20. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo de vehículo, de su masa máxima autorizada (MMA); de su dimensión y anchura, así como al tipo de carga que transporte (materias peligrosas o inflamables, etc...).

Artículo 21. Autorizaciones.

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal no afectarán a los siguientes vehículos motorizados:

- A los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de limpieza, recogida de residuos, parques y jardines, y los vehículos que presten otros servicios públicos siempre que cuenten con la debida autorización y sólo durante la prestación del servicio.
- A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.
- Los vehículos nupciales y funerarios.
- A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona.
- A los que posean autorización municipal expresa.
- A los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona.

En los supuestos recogidos en los apartados a) al f), se permitirá la parada del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal, y que necesariamente deberán incorporarse a la calle de tráfico más cercana.

En el supuesto recogido en el apartado g), se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los diez minutos.

CAPÍTULO III: TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES.

Artículo 22. Circulación.

Los patines, monopatinos, patinetos o aparatos similares transitarán por vías ciclistas segregadas y zonas de prioridad peatonal, incluidas las aceras, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada por los pasos habilitados. En su tránsito los patinadores deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas, o a la de peatones en el resto de los casos, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro, y sin prioridad en ningún caso respecto de los peatones.

En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 23. Uso deportivo.

Los patines, monopatinos, patinetos o aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo, y por tanto circular a una velocidad superior al tránsito normal indicado en el apartado anterior, en los circuitos y zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

TÍTULO III: DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I: CIRCULACIÓN Y USO DE BICICLETAS.

Artículo 24. Zonas de circulación.

- Las bicicletas si existe algún tipo de vía ciclista circularán preferentemente por esta.
- En las calzadas en las que no exista carril bici, las bicicletas acomodará la velocidad a la del resto de vehículos.
- Las bicicletas podrán circular por las zonas 30 y las zonas residenciales, salvo prohibición expresa, debiendo en todo caso respetar las especiales características de estas zonas en cuanto a los límites de velocidad, preferencias, etc.
- Para la circulación de bicicletas en zonas peatonales rigen las condiciones más restrictivas definidas en el art. 28 de esta ordenanza.
- Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas podrán utilizar los pasos de peatones, si bien previamente se deberán bajar de la misma y cruzarlos empujando la bicicleta, lo que adquieren la condición de peatón.

Artículo 25. Circulación en vías ciclistas o ciclables.

- Los carriles bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por ciclistas. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto del vial en el que se ubiquen.
- El resto de vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, sillas y triciclos de personas con movilidad reducida, patines, monopatinos y similares. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación, así como el cumplimiento de la señalización horizontal y/o vertical que les afecte.
- Si el ciclista circula sobre un tramo de vía ciclista o ciclable a cota de acera debe circular con precaución ante una posible invasión del carril bici por otros usuarios de la

vía pública, reduciendo la velocidad a paso de persona e incluso deteniendo la marcha de la bicicleta si fuese necesario, evitando en todo momento las maniobras bruscas.

4. Si se trata de acera bici el ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados, reduciendo la velocidad a paso de persona e incluso deteniendo la marcha de la bicicleta si fuese necesario.

5. Si se trata de acera bici sugerida, el ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones en todo su recorrido, reduciendo la velocidad a paso de persona e incluso deteniendo la marcha de la bicicleta si fuese necesario.

Artículo 26. Circulación en calzada.

1. En la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha y, de existir arcén, lo harán por este lugar.

2. De existir carriles reservados a otros vehículos circularán por el carril contiguo al reservado en las mismas condiciones. En el caso de calzadas de sentido único podrán circular por el carril de la izquierda, cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar a la izquierda.

3. Con carácter excepcional y, en viales de un solo sentido de circulación, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización de un carril bici, la circulación de bicicletas por dicho carril en el sentido contrario. Para ello, adoptará todas las medidas necesarias para la protección de los usuarios de las bicicletas, mediante la colocación de elementos se de seguridad debidamente homologados.

4. Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura, pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista.

Artículo 27. Circulación en zonas peatonales.

1. Excepto en momentos de aglomeración o salvo prohibición expresa, en cuyo caso el ciclista deberá apearse de la bici, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos, paseos centrales y resto de zonas peatonales descritas en el artículo 17 de esta Ordenanza, siempre que se respete la prioridad del peatón, se adecue la velocidad a la de los viandantes, sin sobrepasar nunca los 10 Km/h, e incluso deteniendo la marcha y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones o incomodar su circulación.

2. Esta velocidad se podrá rebasar en parques públicos que posean sendas ciclables, siempre que se cumplan el resto de restricciones impuestas en este artículo, y con la señalización necesaria.

3. El Ayuntamiento podrá establecer zonas debidamente señalizadas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En estas zonas, las bicicletas deberán atenerse a todas las restricciones anteriormente impuestas para las zonas peatonales, no teniendo nunca preferencia sobre éstos.

4. De manera excepcional, se permitirá la circulación de bicicletas por aceras en calles con calzada no pacificada, en las que no exista vía ciclista o ciclable señalizada, únicamente cuando la intensidad del tráfico en calzada disuada de la utilización de la misma y siempre que en la acera se cumplan las siguientes condiciones: que la acera disponga de al menos cuatro metros de anchura total, que al menos tres metros de anchura estén libres de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. Si no concurren todas estas condiciones, el ciclista deberá transitar a pie arrastrando la bicicleta o circular por la calzada. Los ciclistas que circulen por las aceras deberán cumplir además con el resto de restricciones impuestas para las zonas peatonales.

5. Siempre que el ciclista circule por una zona peatonal, mantendrá las siguientes distancias de seguridad:

- Cuando haya edificios, deberá mantener una distancia de al menos un metro con la fachada de los mismos.
- Un metro de distancia con los peatones en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- Se mantendrá una distancia de seguridad adecuada en los tramos de acera anexos a zonas de aparcamiento o curvas muy pronunciadas, y en cualquier caso mínimo de un metro, debiendo extremar la precaución.

6. Se permite la circulación en bicicleta por la acera, aún cuando no se den todas las circunstancias anteriormente definidas, a los niños menores de 8 años siempre que vayan acompañados por adultos y siempre que no se sobrepasen los 10 km/h. Es recomendable la utilización de casco protector.

7. En las zonas y calles peatonales, como calles comerciales, podrá fijarse una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

Artículo 28. Prioridades.

1. Los ciclistas tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por las vías ciclistas, y sobre los vehículos a motor en todas las calzadas y zonas de prioridad peatonal. En los cruces y pasos de peatones la prioridad se rige por la señalización y normativa generales sobre Circulación y Tráfico.

2. Independientemente de que los ciclistas tengan o no la prioridad, deberán respetar siempre la señalización general y la normativa sobre Circulación y Tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

3. Cuando, en las condiciones del artículo 27, circulen por zonas peatonales no dispondrán de prioridad, ya que ésta corresponde al peatón.

Artículo 29. Prohibición de reproductores de música y otros.

De conformidad con el Reglamento General de Circulación:

- No se podrá conducir una bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- No se podrá conducir una bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Las infracciones lo serán en la vía administrativa.

4. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos o bicicletas que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

5. Si el resultado de las pruebas y de los análisis, en su caso, fuera positivo, el agente podrá proceder, además, a la inmediata inmovilización de la bicicleta o vehículo, mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada. Salvo en los casos en que la autoridad judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha autoridad, la inmovilización de la bicicleta o vehículo se dejará sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado. También podrá inmovilizarse la bicicleta o vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas pertinentes.

Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito de la bicicleta o vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

6. En todos los casos, los agentes de la Autoridad tendrán en cuenta los derechos y deberes de las personas sometidas en la realización de las anteriores pruebas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y normas penales y/o procesales.

Artículo 30. Infraestructuras ciclistas.

1. El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en la planificación municipal en materia de bicicletas, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

2. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. En caso de que dicha afectación, alteración o deterioro del carril bici lo fuese por Obras, el promotor de las mismas tanto sea público como privado, deberá estar en posesión de la correspondiente Licencia, debiendo contemplar en el proyecto de ejecución de dichas obras, la restitución de las vías ciclistas a su estado original. En todos los casos, el promotor estará obligado a comunicar por escrito el comienzo de las obras al Área de Sostenibilidad Ambiental, quién dispondrá lo que corresponda en orden a garantizar la continuidad del carril afectado.

Artículo 31. Aparcamiento de bicicletas.

1. Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

2. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto. En los supuestos de no existir aparcamientos en un radio de 75 metros, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas, siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

3. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1,20 m como zona de tránsito. En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Artículo 32. Inmovilización de bicicletas.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán proceder a la inmovilización de la bicicleta cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito de la bicicleta o vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

Artículo 33. Retirada de bicicletas.

1. Los agentes de la autoridad deberán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no estando ésta aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 24 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Antes de la retirada de la vía pública, los agentes de la autoridad tomarán una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien reclame la bicicleta. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.

3. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización de la bicicleta, mediante la oportuna resolución se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

4. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos ciclos presentes en la vía pública pública faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

5. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos tres meses desde su retirada.

6. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito de la bicicleta o vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

Artículo 34. Visibilidad.

Las bicicletas o los ciclistas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces y/o reflectantes, que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública. Se recomienda el uso de chaleco reflectante homologado.

Artículo 35. Elementos accesorios.

1. Por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización de casco de protección.

2. Las bicicletas podrán estar dotadas de timbre, facilitando el tránsito por las vías

ciclistas, y en cualquier caso se atenderá a lo regulado en la normativa vigente.

3. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semiremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 36. Sillas y remolques.

1. Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado y ubicado en la parte trasera de la bicicleta. La silla necesariamente deberá contar con elementos reflectantes.

2. Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semiremolque siempre que no supere el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la conducción sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que la velocidad a que se circule en esas condiciones quede reducida en un 10% respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.

c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado. En circulación urbana se estará a lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

3. Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semiremolque para el transporte de todo tipo de bultos y niños/as, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semiremolque tendrán prohibida la circulación por la calzada, debiendo circular por las vías ciclistas, vías pacificadas o zonas peatonales autorizadas.

4. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para la bicicletas indicadas en el artículo 34 de la presente ordenanza.

5. Es obligatorio en cualquiera de los casos, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

CAPÍTULO II: EL REGISTRO DE BICICLETAS.

Artículo 37. Objeto.

1. El Ayuntamiento creará un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable en los casos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

Nombre y apellidos del titular.

Domicilio y teléfono de contacto.

Número del documento de identidad.

Número de bastidor / serie.

Marca, modelo y color de la bicicleta.

Características singulares.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

TÍTULO IV. CIRCULACIÓN, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES PUNTUALES EN ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL Y VÍAS CICLISTAS.

Artículo 38. Circulación

1. Como norma general, siempre que una calle disponga de calzada, los vehículos motorizados deberán circular por ella sin superar nunca la velocidad permitida, debiendo conceder prioridad al ciclista en los siguientes casos:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

d) En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

2. Los vehículos motorizados no podrán circular por aceras, zonas peatonales, vías ciclistas, carriles reservados para el transporte público o plataforma del tranvía, salvo que dispongan de autorización expresa o con la autorización establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 39. Circulación de vehículos en zonas de prioridad peatonal.

En las zonas sin aceras elevadas sobre la banda de circulación, en las zonas 30 y en las zonas de prioridad peatonal y en las de gran afluencia de peatones, los vehículos que circulen por ellas deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, ciclistas y/o patinadores, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta según el tipo de zona definida en el artículo 17 de esta Ordenanza, adoptando las precauciones necesarias. En estas zonas, los conductores deben conceder prioridad a los peatones, patinadores y ciclistas.

Artículo 40. Parada

1. Queda prohibida la parada de vehículos en los siguientes supuestos, además de todos los ya recogidos en el Reglamento General de Circulación vigente, los siguientes:

a) Donde se entorpezca la circulación de peatones o ciclistas y, particularmente, en los pasos de peatones y pasos específicos para bicicletas.

b) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

c) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos de peatones.

d) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los rebajes de acera para el paso de discapacitados físicos y resto de peatones.

2. Además, queda prohibida la parada de vehículos a motor en los siguientes supuestos:

a) Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines, excepto en los supuestos contemplados en el párrafo cuarto del artículo 41.

b) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar a determinados usuarios la

parada en lugares prohibidos sin obstaculizar el tráfico de vehículos y/o personas por el tiempo imprescindible, previa justificación documentada del acto por el interesado.

Artículo 41. Estacionamiento.

1. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que no disponga de autorización municipal expresa en los mismos supuestos recogidos en el artículo anterior y en todos aquellos supuestos contemplados en el Reglamento General de Circulación vigente, los siguientes.
2. En las zonas de prioridad peatonal y zonas 30, los vehículos motorizados sin autorización expresa sólo podrán estacionar en los lugares designados por señales o marcas.
3. El estacionamiento de las bicicletas se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ordenanza.
4. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores se regirá por lo dispuesto en la ordenanza Municipal de Tráfico. En ningún caso se les permite estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas, sobre vías ciclistas o sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
5. En ningún caso, el estacionamiento de los vehículos provocará la invasión de los carriles bici, debiendo el usuario del vehículo adoptar las medidas de precaución necesarias para evitar esta invasión, y en cualquier caso, respetar las medidas disuasorias implantadas en el tramo viario.
6. El ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar a determinados usuarios la parada en lugares prohibidos sin obstaculizar el tráfico de vehículos y/o personas por el tiempo imprescindible, previa justificación documentada del acto por el interesado.

Artículo 42. Ocupaciones temporales.

1. La ocupación de zona peatonal, vía ciclista, carril de circulación, banda de aparcamiento o plataforma del tranvía, para la realización de obras públicas o privadas, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o de cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la autorización previa del Ayuntamiento y se regirá por lo dispuesto en las normas municipales y en la autorización, que contendrá las condiciones particulares a que deberá ajustarse el desarrollo de la ocupación autorizada, de obligado cumplimiento para la persona titular de la autorización.
2. La autorización deberá determinar la forma de realizarse la ocupación para que se generen los mínimos conflictos posibles a los usuarios.
3. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la obra y a la obligación de reparación de la zona al estado anterior al comienzo de la misma, así como a la sanción que se defina reglamentariamente.

Artículo 43. Uso de la plataforma.

1. Se considerará la plataforma del tranvía zona de tránsito general y de tránsito para las bicicletas, debiendo cerciorarse en todo momento que puede realizar sin riesgo y evitando en todo caso el entorpecimiento de la circulación del tranvía.
2. Se establecerán las normas específicas para la regulación del uso de la plataforma.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 44. Legitimación.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza se considerarán como que lo son a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 45. Tramitación

La tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa pudieran, en su caso, incoarse.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 46. Infracciones

Se clasifican en leves, graves y muy graves y se sancionarán según lo previsto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en lo dispuesto en la presente ordenanza, en función del tipo infractor establecido por aquella normativa en el que se incluyan, teniendo en cuenta la peligrosidad y el posible daño que pueda suponer la infracción cometida.

En la determinación de la correspondiente sanción, se tendrá en cuenta la menor peligrosidad que suponen las infracciones a artículos de esta Ordenanza cometidas por peatones, patinadores y ciclistas con respecto a los vehículos a motor.

Artículo 47. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Transitar por aceras sobre patines o aparatos similares sin acomodar la marcha al peatón o con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
2. Circular en bicicleta por aceras u otras zonas peatonales sin atender a las condiciones de circulación previstas en los artículos 25 y 27 de esta Ordenanza sin provocar peligro para los usuarios de la vía.
3. Transitar los peatones de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
4. Circular en bicicleta incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en los artículos 34 y 36 de esta Ordenanza.
5. Circular en bicicleta por vías urbanas de noche sin luz, sin reflectante o sin casco.

Artículo 48. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Circular vehículos motorizados por aceras, zonas exclusivas para peatones y vías ciclistas sin contar con la correspondiente autorización.
2. No respetar los vehículos motorizados, la prioridad en los pasos de peatones y en los específicos de ciclistas.
3. No respetar los vehículos motorizados y las bicicletas la prioridad peatonal en las zonas señalizadas.
4. Estacionar vehículos motorizados sobre la acera, salvo los autorizados en el artículo 42 de esta Ordenanza, vías ciclistas, pasos de peatones y pasos específicos para bicicletas.
5. Circular en bicicleta por aceras o zonas peatonales superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

6. Transitar por aceras sobre patines o aparatos de forma imprudente o temeraria con grave riesgo para los peatones.

7. Ocupar los aparcamientos para bicicletas por parte de ciclomotores o motocicletas.

Artículo 49. Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave:

1. Circular vehículos por zonas peatonales, vías ciclistas, carriles reservados para el transporte público o plataforma del tranvía, de forma temeraria.
2. Modificar o alterar el contenido de las señales o colocar elementos sobre las mismas que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.
3. La conducción de bicicletas bajo los efectos del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes.
4. La comisión de al menos dos faltas graves.

Las cuantías de las infracciones atenderán a lo establecido en cada momento en la Ley de Tráfico y ordenanza municipal de circulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento elaborará un catálogo general de acuerdo con la presente Ordenanza, a fin de calificar las vías e itinerarios ciclistas dentro de alguna de las categorías existentes en el anexo para público conocimiento de los ciudadanos. La nueva creación y/o la modificación sustancial de los trazados y/o características de estas vías e itinerarios implicará la necesidad de calificar, o, en su caso, revisar la calificación existente de conformidad con el propio anexo en ambos casos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. DEFINICIONES

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Acera compartida: Espacio compartido por peatones y ciclistas. La preferencia será siempre de los peatones.

Acerabici sugerida: Vía ciclable sugerida con señalización horizontal o vertical en aceras y resto de zonas peatonales. No se trata específicamente de una vía ciclista, por lo tanto los peatones pueden cruzarla por cualquier punto.

Aglomeración: A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.

Arcén: Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

Automóvil: Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.

Calzada: Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado: Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación. Este tipo de calzada se puede denominar ciclocalle.

Calmado de tráfico: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

Carretera: Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente Vía Pública o Calle.

Carril (de calzada): Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril Bus: Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.

Carril Bus bici: Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclo: Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a la bicicleta.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h. Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h. Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg., excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kw para los demás tipos de motores.

Detención: Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Estacionamiento: Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Paso a nivel: Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.

Paso de peatones: Lugar debidamente señalizado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.

Patinador: Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.

Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Senda ciclable: Se engloba en esta categoría a los caminos peatonales aprovechados por ciclistas o diseñados específicamente para su uso compartido por peatones y ciclistas. Se incluyen en esta definición las vías verdes.

Tranvía: Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.

Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza.

Vehículo de motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.

Vehículo especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Reglamento General de Vehículos o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

Velocidad anormalmente reducida: Velocidad que entorpece la marcha normal del resto de vehículos ya que no supera la velocidad mínima genérica de la vía. Se podrá circular a una velocidad anormalmente reducida en los supuestos de vehículos especiales, circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía y protección o acompañamiento a otros vehículos. Las bicicletas pueden circular a velocidad anormalmente reducida en calzadas en las que no exista vía ciclista.

Velocidad mínima genérica: La mitad de la velocidad máxima permitida para cada tipo de vía.

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Puede ser de varias clases:

Pista bici: Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.

Carril bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no:

Sugerido: Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.

Formalizado: Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia. **Protegido o segregado:** Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.

Arcén bici: Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.

Acera-bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.

Vía verde: Antiguo trazado ferroviario en desuso acondicionado como infraestructura para desplazamientos no motorizados.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.

Zona o Calle Residencial: Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Zona Treinta (30): Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón.

Nº 6.978

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 30 de enero de 2012, el Padrón de la Tasa por Servicios de Gestión de Residuos Sólidos con sus cuotas respectiva correspondiente al ejercicio 2011, queda expuestos al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, para su examen y en su caso poder interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición.

Cádiz, 30 de enero de 2012. LA ALCALDESA. Firmado. EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo. Nº 7.634

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía el día 30 de enero de 2012, la Matrícula comprensiva de los contribuyentes grabados por la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos para el año 2012, según lo dispuesto en su artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora, queda expuesto al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean más oportunas durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la finalización del plazo de exposición.

Cádiz, 30 de enero de 2012. LA ALCALDESA. Firmado. EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo. Nº 7.635

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 03/2.012.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: PROYECTO DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES EN VEJER DE LA FRONTERA.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Vejer de la Frontera.

c) Plazo de ejecución: seis meses contados a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación: 129.650,00 euros, IVA incluido (109.872,87 € + 19.777,13 de IVA).

5. Garantía provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Vejer. Secretaría Gral.

b) Domicilio: Pl. España, nº 1.

c) Localidad y código postal: Vejer F. 11.150.

d) Teléfono: 956-450004

e) Telefax: 956-450947

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del día en que se cumplan los 10 naturales a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de licitación, ya sea en el Perfil de contratante del órgano de contratación (www.vejerdelafrontera.es) o en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las establecidas en el PCAP, que se publica con el presente anuncio en el perfil del contratante.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día en que se cumplan los 10 naturales a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de licitación, ya sea en el Perfil de contratante del órgano de contratación o en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

b) Documentación a presentar: La exigida en la Cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Vejer F.

2. Domicilio: Pl. España nº 1.

3. Localidad y código postal: Vejer F. 11.150.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

b) Domicilio: Pl. España, nº 1.

c) Localidad: Vejer de la Frontera.

d) Fecha y hora: el día que se fije por el órgano de contratación mediante Resolución de la Alcaldía.

10. Otras informaciones:

a) Criterios de valoración de las ofertas: Los establecidos en la cláusula 15 del PCAP.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario los del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, por una sola vez, y por un importe máximo de 1.000 euros.

12. Portal informático o página web donde figura las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: en el Perfil de contratante del órgano de contratación (www.vejerdelafrontera.es).

En Vejer de la Frontera, a 31 de enero de 2.012. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. Nº 7.984

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que mediante Resolución de fecha 19 de enero

de 2011 del Sr. Concejal-Delegado del Area de Urbanismo y Medio Ambiente ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para construir una Bodega Artesanal de Vinos ecológicos en Patria, del Término Municipal de Vejer de la Frontera, promovido por Casablanca de la Luz S.L., quedando sometido el expediente a Información Pública por plazo de Veinte Días a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de los interesados en el Area de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en el Parque del Viento "Tres Avemaría", de esta localidad.

En Vejer de la Frontera, a 3 de febrero de 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE (Decreto 13/06/2011), EL CONCEJAL-DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Daniel Sánchez Román. **Nº 9.202**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

PROYECTO DE URBANIZACION DE LA U.E. 4G3 "LA MILAGROSA 2".

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2011, el asunto número 50 del Orden del Día, acordó aprobar definitivamente el PROYECTO DE URBANIZACION DE LA U.E. 4G3 "LA MILAGROSA 2".

Lo que hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado por el R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Jerez de la Frontera, diez de febrero de dos mil doce. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 08.07.11) El 1er Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Suelo, Antonio Saldaña Moreno. **Nº 10.202**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 27 de octubre de 2011 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria la aprobación inicial de la Ordenanza de Administración Electrónica de esta Corporación.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, el mismo devino definitivo de forma automática. Tampoco se ha realizado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, a continuación se inserta en texto completo de la Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRA.

Índice de contenidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y contenido.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA SEDE ELECTRONICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Artículo 3.- Identificación de la sede electrónica.

Artículo 4.- Contenido mínimo de la sede electrónica.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS CIUDADANOS Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA MUNICIPAL.

Artículo 5.- Garantías generales.

Artículo 6.- Principios de la Administración Electrónica de la Administración Municipal.

Artículo 7.- Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica Municipal.

Artículo 8.- Requisitos del sistema.

CAPÍTULO CUARTO. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, COPIAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 9.- Sistemas de comprobación, transcripción y archivo de los documentos y copias electrónicas.

Artículo 10.- Documentos electrónicos.

Artículo 11.- Copias electrónicas.

Artículo 13.- Archivo electrónico.

CAPÍTULO QUINTO. VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS MUNICIPALES.

Artículo 14.- Procedimientos electrónicos.

Artículo 15.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

CAPÍTULO SEXTO. LA CARPETA CIUDADANA.

Artículo 16.- Objeto y contenido.

Artículo 17.- Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. EL TABLÓN DE EDICTOS DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA MUNICIPAL.

Artículo 18.- Publicación en el Tablón de Edictos de la Administración Electrónica Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO. REGISTROS DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA MUNICIPAL.

Sección Primera: Registro Electrónico.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento del Registro Electrónico.

Artículo 23.- Requisitos de creación del Registro Electrónico.

Sección Segunda: Registro Electrónico de Apoderamientos.

Artículo 24.- Registro Electrónico de Apoderamientos.

Sección Tercera: Registro de Empleados Públicos Autorizados para la identificación

-autenticación de ciudadanos/as.

Artículo 25.- Registro de Empleados Públicos Autorizados para la identificación-autenticación de ciudadanos/as.

Sección Cuarta: Registro de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 26.- Registro de Notificaciones Electrónicas.

CAPÍTULO NOVENO. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 27.- Notificaciones electrónicas.

CAPÍTULO DÉCIMO. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 28.- Obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas entre los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO. INFORMACION Y ATENCION AL CIUDADANO MEDIANTE REDES ABIERTAS DE TELECOMUNICACION.

Artículo 29.- Gestión de los servicios de información en línea.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO. APLICACIONES, PROGRAMAS, MEDIOS Y SOPORTES.

Artículo 30.- Aprobación y homologación de aplicaciones, programas, medios y soportes. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Desarrollo de la Ordenanza.

Segunda.- Aplicación de la Ordenanza.

Tercera.- Normativa de desarrollo de la Ley 11/2007.

Cuarta.- Convenios.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

Publicación y entrada en vigor.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios en aras de utilizar e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

II. La Ley 11/2007 reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Derecho que, en el ámbito municipal, en aplicación de su Disposición Final Tercera, podrá ser ejercido a partir del 31 de diciembre de 2009, "siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias" de cada entidad local. Y que conlleva la correlativa obligación de las Administraciones Públicas de implantar los nuevos canales de comunicación, así como garantizar la validez y la eficacia de las relaciones administrativas derivadas de su empleo, con total cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Posteriormente, ha sido publicado en el BOE el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante RLAESP). Esta nueva norma, si bien es de aplicación obligatoria sólo a la Administración General del Estado (artículo 1.2 RLAESP), es asimismo de aplicación analógica al ámbito de la Administración Local, a falta de regulación autonómica de desarrollo de la Ley 11/2007. Por lo que resulta oportuno integrar las innovaciones y disposiciones que incorpora a la Ordenanza Municipal, máxime cuando nos movemos en un ámbito tan escaso de aportaciones positivas como amplio en sus posibilidades interactivas y el citado reglamento clarifica determinados conceptos anteriormente objeto de la referida regulación legal.

III. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera había asumido con anterioridad, desde 2004, el impulso y el desarrollo de la Administración Electrónica, tanto mediante la firma de convenios con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre RCM como el posterior convenio con la Junta de Andalucía, como estableciendo procedimientos, programas, medios y soportes electrónicos que avanzaran en la implantación de la e-Administración.

El objetivo principal de la Ordenanza es la regulación de los derechos de la ciudadanía en la utilización de la Administración Electrónica en el ámbito de las competencias municipales y la definición y la concreción de los instrumentos necesarios para garantizar el ejercicio de tales derechos.

La Ordenanza se estructura en catorce capítulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final. Constando de un total de 30 artículos.

El capítulo primero regula el contenido, el objeto y el ámbito de aplicación, estableciéndose los principios generales para el impulso e implantación de la Administración Electrónica. Determinaciones que se hacen extensivas a todos los servicios municipales, cualquiera sea su forma de gestión.

El capítulo segundo regula el instrumento más importante de la Administración Electrónica, que permitirá la producción de efectos jurídicos en las relaciones administrativas que se celebren en la misma, como es la sede electrónica de la Administración Municipal, determinando su carácter único para todos los órganos que la integran, así como su contenido mínimo y el procedimiento de su creación.

El capítulo tercero contiene los aspectos generales de la Administración Electrónica, como son los principios, los derechos de los ciudadanos y los requisitos del sistema.

El capítulo cuarto establece los requisitos de validez y eficacia de los documentos electrónicos, las copias electrónicas, el archivo de los documentos electrónicos.

El capítulo quinto establece los requisitos de validez y eficacia de los procedimientos electrónicos y de sus distintas fases de tramitación.

Los capítulos sexto y séptimo instrumentalizan dos importantes plataformas de acceso de los/as ciudadanos/as al estado de tramitación de los procedimientos

electrónicos, como son la Carpeta Ciudadana y el Tablón de Edictos de la Administración Electrónica Municipal.

El capítulo octavo se reserva para el establecimiento del régimen del Registro Electrónico, así como de los registros de habilitación general y especial por persona física o jurídica o Registro de Apoderamientos, el de Empleados Públicos Habilitados y el de Notificaciones Electrónicas. Incluyendo en éste último un sistema de dirección electrónica habilitada, dependiente de la Secretaría General.

El capítulo noveno introduce la regulación de las notificaciones electrónicas, con un triple objetivo: por un lado, incorporando las modificaciones de la Ley 11/2007 sobre los efectos tanto de la revocación del consentimiento del interesado a la tramitación electrónica del procedimiento y, por ende, de la notificación, como de la no realización del acceso tanto a la dirección electrónica como a la Carpeta Ciudadana; por otro, concretando el concepto de domicilio a efectos de las notificaciones electrónicas y, en tercer lugar, regulando la notificación electrónica obligatoria para colectivos de profesionales y empresarios.

El capítulo décimo regula tanto la obligatoriedad inmediata de las comunicaciones electrónicas entre los órganos de la Administración Municipal como la mediata, condicionada a la firma de los correspondientes convenios de colaboración, con otras Administraciones.

El capítulo décimo primero comprende los contenidos de la información y atención en línea, tanto la que viene prestándose mediante las páginas webs de la Administración Municipal como la que se acuerde suministrar en el futuro por otros medios electrónicos.

El capítulo décimo segundo transcribe la anterior regulación del "Documento de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera" sobre aprobación y homologación de aplicaciones, programas, medios y soportes.

La Disposición Adicional Primera tiene por objeto preservar el rango normativo de la Ordenanza, impidiendo, en aras de la seguridad jurídica, que otra normativa municipal que no sea de rango superior, incida en el ámbito competencial delimitado por la misma. Razón por la que también la propia Ordenanza deriva el desarrollo de algunos de sus contenidos -tales como la sede electrónica, el Registro Electrónico, el Registro de Apoderamientos, el Registro de Empleados Públicos Habilitados y el Registro de Notificaciones Electrónicas- a los Decretos de la Alcaldía-Presidencia que al efecto se dicten.

La Disposición Adicional Segunda constituye una condición suspensiva, al subordinar la aplicación de la Ordenanza a la efectiva implantación de los instrumentos, medios y procedimientos en la misma regulados.

La Disposición Adicional Tercera por su parte, se orienta a la misma finalidad que la Disposición Adicional Primera, en previsión del futuro desarrollo normativo de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La Disposición Adicional Cuarta pretende dar cabida a los futuros convenios que se acuerde firmar con otras Administraciones en aras de la constitución de las "ventanillas únicas" de regulación en la normativa comunitaria.

Delimitándose en la Disposición Final el procedimiento y los plazos de publicación y de entrada en vigor de la Ordenanza.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y contenido.

1. La Ordenanza de la Administración Electrónica regula la información y atención al ciudadano por medios electrónicos, para hacer posible la consecución de los principios de transparencia, proximidad y servicio a los ciudadanos que derivan del artículo 103 de la Constitución, instrumentando la aplicación al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera de la normativa sobre Administración Electrónica contenida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y en los reglamentos de su desarrollo.

2. La Ordenanza tiene por objeto:

- Identificar la sede electrónica única de la Administración Municipal, regulando su estructura básica y contenidos mínimos.
- Establecer las garantías y los principios generales para el impulso e implantación de la Administración Electrónica en el ámbito de la Administración Municipal, los derechos de los ciudadanos en el marco de la misma y los requisitos del sistema de información que facultan su ejercicio.
- Regular los requisitos de validez y eficacia de los documentos, copias, archivo y procedimientos electrónicos.
- Establecer el procedimiento normalizado de acceso al estado de tramitación de los expedientes mediante la Carpeta Ciudadana.
- Regular la constitución, el contenido, el procedimiento y los efectos jurídicos de la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Administración Electrónica Municipal.
- Regular la constitución y el régimen de funcionamiento de los Registros de la Administración Electrónica Municipal.
- Regular el régimen jurídico de las notificaciones de la Administración Electrónica Municipal.
- Establecer el procedimiento de elaboración de los formatos y contenidos de la información en línea de las webs municipales.
- Regular el procedimiento de aprobación, homologación e implantación de las aplicaciones y los programas informáticos de la Administración Municipal.
- Asegurar el desarrollo normativo, ordenado y coherente, de las previsiones que contiene, derivando la regulación de las mismas a las disposiciones municipales que sea necesario dictar.
- Habilitar los canales y medios que garanticen la progresiva interoperabilidad técnica del Sistema de Información Municipal con el de otras Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza es de obligado cumplimiento para los servicios y las entidades municipales relacionados en el apartado siguiente, que, en adelante,

serán denominados conjuntamente como la "Administración Municipal" o la "Administración Electrónica Municipal".

2. Integran la Administración Municipal o la Administración Electrónica Municipal:

- Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, inclusive todos los cuerpos y servicios municipales.
 - Sus organismos autónomos creados para la gestión de los servicios locales de interés general, siempre que sus órganos de gobierno así lo acuerden.
3. Asimismo, articula las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico-administrativo, y las que se entablen con las demás Administraciones y entidades públicas cuando actúen como usuarios de los servicios o como interesados en los procedimientos en la misma regulados.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA SEDE ELECTRONICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 3.- Identificación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica de la Administración Municipal, es la dirección www.chiclana.es. Esta sede es única para los servicios y las entidades municipales relacionados en artículo 2 y se ajustará a las determinaciones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a las medidas y procedimientos de seguridad, disponibilidad e integridad de las operaciones, en ellos establecidos.

2. La publicación en la sede electrónica conlleva la responsabilidad de los servicios competentes respecto de la integridad, veracidad y actualización de los servicios y transacciones y respetará los derechos ciudadanos y principios generales regulados en la presente Ordenanza.

3. La sede electrónica de la Administración Municipal concretará los contenidos mínimos regulados en el artículo siguiente, y se creará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 4.- Contenido mínimo de la sede electrónica.

La sede electrónica de la Administración Municipal tendrá los contenidos mínimos siguientes:

- La identificación de la sede.
- Los canales de acceso a la sede y los medios electrónicos utilizables por los/as ciudadanos/as.
- La identificación de los órganos responsables de la gestión de los servicios insertos en la misma.
- La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la misma, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
- La relación de sistemas de firma electrónica autorizados.
- El sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- Los procedimientos electrónicos implantados en la sede electrónica.
- Los formularios de solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas que pueden dirigirse a la Administración Municipal.
- El sistema de consulta de expedientes de la Carpeta Ciudadana.
- El formulario de sugerencias y quejas para cursar reclamaciones sobre los servicios incluidos en la sede y sobre la información suministrada on line en cualquier página Web de la Administración Municipal con enlace a las direcciones de sugerencias-quejas de las mismas, en particular la regulada en el artículo 29.5.
- El sistema de consulta y tramitación administrativa mediante representantes y los diferentes grados de representatividad.
- El Registro Electrónico y su normativa reguladora.
- El Tablón de Edictos de la Administración Electrónica Municipal.
- La relación de convenios firmados con otras Administraciones Públicas en base a la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza.
- Aquellos otros exigidos por la normativa de aplicación a la Administración Local.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS CIUDADANOS Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA MUNICIPAL.

Artículo 5.- Garantías generales.

1. Los datos de carácter personal que se recaben de los/as ciudadanos/as, solamente podrán formar parte de ficheros o tratamientos destinados al ejercicio de las competencias municipales, con estricto cumplimiento de las garantías y principios establecidos en la legislación sobre protección de datos y en el "Documento de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera".

2. Los datos de carácter personal que se obtengan por el solo hecho de que los/as ciudadanos/as realicen consultas o sugerencias o requieran información a través de redes abiertas de telecomunicación, se guardarán para responder a la consulta y analizar los errores y sugerencias comunicados, con objeto de ofrecer un mejor servicio o facilitar la información solicitada. Para estos usos, la recogida de datos se sustentará en el acuerdo voluntario de los interesados.

Artículo 6.- Principios de la Administración Electrónica de la Administración Municipal.

Los principios que rigen la prestación de servicios a través de la sede electrónica de la Administración Municipal son los de simplificación en la presentación de escritos y documentos, agilización de los trámites, garantía de accesibilidad para personas con discapacidad y de la tercera edad, así como los de gratuidad, libre acceso, confidencialidad, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

Artículo 7.- Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica Municipal.

- En el acceso a la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:
 - A elegir y a utilizar, entre los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica municipal, el más adecuado a sus necesidades para relacionarse con la Administración Municipal.

b. A no aportar datos y documentos que obren en poder de la Administración Municipal, que aplicará medios electrónicos para recabar dicha información.

c. A otorgar su consentimiento a la Administración Municipal para que por ésta puedan recabarse datos de carácter personal obrantes en otra Administración, en los términos establecidos en la normativa de Administración Electrónica y de protección de datos de carácter personal, así como en los convenios que al efecto se suscriban. La autorización se otorgará de forma específica e individualizada para cada procedimiento concreto, sin que implique un consentimiento general referido a todos los procedimientos que se tramiten en relación con el interesado y podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

d. A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración Municipal y a la garantía de accesibilidad para personas con discapacidad y de la Tercera Edad, con arreglo, en todo caso, a lo establecido en cada momento por la normativa sectorial vigente.

e. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

f. A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

g. A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

h. A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración Municipal.

i. A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

2. En particular, los/as ciudadanos/as tienen derecho a obtener la siguiente información a través de medios electrónicos:

a. Los procedimientos y trámites necesarios para acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios municipales, así como para participar en o beneficiarse de los mismos.

b. Los datos de las autoridades y órganos responsables de la prestación de dichos servicios, las asociaciones y organizaciones relacionados con aquellos y las vías de recurso en caso de litigio.

Artículo 8.- Requisitos del sistema.

1. Son requisitos de acceso de los/as ciudadanos/as a los servicios de la Administración Electrónica Municipal, los siguientes:

a. Que el acceso se efectúe mediante los soportes y las aplicaciones informáticas disponibles en la sede electrónica, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

A tal fin, la sede electrónica de la Administración Municipal contendrá información suficiente sobre el hardware y el software requeridos y facilitará su descarga y uso por los/as ciudadanos/as.

b. La compatibilidad técnica de los medios, aplicaciones y soportes utilizados con los de la propia sede electrónica de la Administración Municipal.

c. El cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas en la sede para evitar la interceptación de las comunicaciones y la alteración de los contenidos, así como los accesos no autorizados.

2. La tramitación de procedimientos administrativos a través de la sede exigirá, en la medida en que lo permita el desarrollo organizativo de la Administración Municipal:

a. Que el procedimiento haya sido digitalizado para su tramitación telemática.

b. Que se garantice la autenticidad e integridad del documento mediante Certificado de firma del personal, en todo caso, o código seguro de verificación vinculado al órgano o empleado público firmante del documento o sello electrónico, en la forma que se determine en la sede electrónica.

c. Que se identifique fidedignamente al autor o destinatario de la comunicación y el no repudio de lo comunicado, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, DNI electrónico, clave o claves concertadas inscritas en un registro de usuarios del servicio correspondiente o por aportación de información conocida por ambas partes -Administración Municipal y ciudadano/a- en la forma que se determine en la sede electrónica.

d. Que la transmisión se efectúe en sede electrónica.

e. Que exista constancia de la transmisión y recepción de la comunicación, a través del Registro Electrónico constituido.

f. Que la transmisión se realice mediante notificación telemática y/o una cuenta segura de correo electrónico.

CAPÍTULO CUARTO. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, COPIAS ELECTRONICAS Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 9.- Sistemas de comprobación, transcripción y archivo de los documentos y copias electrónicas.

1. La tramitación de los procedimientos de la Administración Municipal se realizará de forma electrónica, salvo en los trámites y actuaciones que, por su naturaleza, no permitan la cumplimentación telemática, en cuyo caso se dejará constancia de los mismos en el expediente electrónico.

2. A los efectos de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido, los sistemas de verificación de documentos electrónicos de la sede electrónica de la Administración Municipal se aplicarán independientemente del soporte y formato electrónico de los mismos.

Artículo 10.- Documentos electrónicos.

1. Es documento electrónico de la Administración Municipal el que, conteniendo información de cualquier naturaleza, haya sido válidamente emitido por los órganos de la Administración Municipal permitiendo, tanto el archivo electrónico de la información que contiene como su individualización para ser incorporado a un expediente electrónico.

2. Además de los requisitos señalados en el apartado anterior, el documento electrónico de la Administración Municipal incorporará una o varias firmas electrónicas de las reguladas en el artículo 8.2, un sello electrónico o un código seguro de verificación y tendrá asociada una de las siguientes referencias temporales:

a) Un sello de tiempo facilitado por un prestador de servicios de certificación en los casos que establezcan las normas reguladoras.

b) Una marca de tiempo en los restantes.

3. Es documento electrónico del interesado el emitido por el mismo mediante uno de los sistemas de firma electrónica regulados en los artículos 7 y 8.2.c), siempre que el original se encuentre en poder de la Administración Municipal en formato electrónico y pueda efectuarse por ésta su cotejo. En otro caso, excepcionalmente, la validez del documento quedará condicionada a la exhibición del original, a requerimiento de la Administración.

La autorización del tratamiento de los datos de carácter personal por la Administración Municipal para este fin se entenderá implícita en la solicitud cursada por el ciudadano.

4. Los documentos electrónicos que deban incorporarse a los procedimientos electrónicos deberán tener asociados los metadatos necesarios para garantizar su disponibilidad, acceso, conservación e interoperabilidad; en todo caso, éstos serán los mínimos obligatorios que se especifiquen en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

5. La asociación de metadatos a los documentos electrónicos será realizada por el Servicio de Organización y Calidad de la Administración Municipal.

6. Los metadatos asociados a un documento electrónico no podrán ser modificados, salvo para subsanar errores u omisiones de los inicialmente asignados o cuando su actualización haya sido dispuesta por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 11.- Copias electrónicas.

1. La copia por la Administración Municipal en soporte papel de documentos electrónicos tendrá la consideración de auténtica, con la eficacia jurídica del documento electrónico original, siempre que incluya un código seguro de verificación generado electrónicamente que permita contrastar su autenticidad.

2. El vertido por la Administración Municipal a soporte electrónico de documentos originales en soporte papel tendrá la consideración de copia electrónica auténtica cuando cumpla los requisitos siguientes:

a) Que el documento copiado sea un original o copia auténtica.

b) Que la copia electrónica sea autorizada con una o varias firmas electrónicas de las reguladas en el artículo 8.2, señaladas en la sede electrónica de la Administración Municipal.

c) Que se efectúe mediante la imagen codificada, fiel e íntegra del documento, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10.1 y las determinaciones del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

d) Que la copia incorpore los metadatos asociados regulados en los artículos 10.4 a 10.6, que incluyan su carácter de copia.

f) Que la copia sea realizada por persona expresamente habilitada o mediante procesos automatizados de sello electrónico o código seguro de verificación.

3. La expedición por la Administración Municipal de copias electrónicas de documentos aportados por los interesados deberá hacerse tras cotejar el documento con el archivado electrónicamente o, excepcionalmente, de no existir éste, requiriendo al interesado la exhibición del documento original. La aportación del documento implica la autorización para acceder y tratar la información en el mismo contenida. En todo caso, los documentos aportados por los interesados en formato electrónico deberán cumplir los requisitos de imagen electrónica aprobados por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. En la expedición de copias digitalizadas se preservará la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

5. La copia digital será firmada electrónicamente por persona habilitada y tendrá el carácter de copia compulsada o cotejada.

Artículo 13.- Archivo electrónico.

1. Los documentos electrónicos se archivarán en el mismo formato electrónico a partir del cual se originó el documento o en otro que garantice su autenticidad e integridad así como su acceso desde diferentes aplicaciones, en la forma y con los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la Ley 11/2007.

2. El acceso a los formatos de archivo electrónico asegurará la identificación de los usuarios y su registro de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

3. La conservación de los documentos electrónicos de la Administración Municipal será indefinida.

4. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la Ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes resoluciones, si se cumplen los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá informe motivado del órgano responsable del procedimiento o, en su caso, del responsable de la custodia de los documentos, previo al oportuno expediente de eliminación, en cuya resolución se determinará la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y las personas u órganos responsables del proceso.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

c) Se deberá incorporar al expediente un análisis de los riesgos relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establezca el Esquema Nacional de Seguridad.

d) La destrucción se aprobará mediante Decreto de la Alcaldía.

CAPÍTULO QUINTO. VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS MUNICIPALES.

Artículo 14.- Procedimientos electrónicos.

1. Los procedimientos electrónicos implantados en la sede electrónica de la Administración Municipal gozarán de plena validez y eficacia jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJPAC).

2. La tramitación de los procedimientos de la Administración Municipal se realizará de forma electrónica, salvo en los trámites y actuaciones que, por su naturaleza, no permitan la cumplimentación telemática, en cuyo caso se dejará constancia de los mismos en el expediente electrónico.

3. Para la iniciación del procedimiento electrónico, el interesado deberá utilizar uno de los sistemas de firma electrónica establecidos en la sede electrónica, y los formularios digitalizados de solicitud disponibles en la misma. Estos modelos deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía.

4. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables, la tramitación ordenada de los expedientes, la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia, cuando proceda, se emplearán los medios de notificación y comunicación electrónicos.

6. Los documentos electrónicos transmitidos por la Intranet entre los usuarios del Sistema de Información Municipal, serán válidos en cuanto a la autenticación del documento y la identificación de los emisores y receptores, siempre que cumplan las medidas y garantías del "Documento de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera"

7. Las comunicaciones con los órganos y unidades de otras Administraciones a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones, deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación del artículo 8.2.

Artículo 15.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de los procedimientos electrónicos requiere la aplicación de los sistemas de acreditación de firma electrónica regulados en el artículo 8.2 y determinados en la sede electrónica, garantizando la identidad del órgano competente. La resolución deberá reunir los requisitos de los documentos electrónicos del artículo 10.

2. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto en la sede electrónica.

CAPÍTULO SEXTO. LA CARPETA CIUDADANA.

Artículo 16.- Objeto y contenido.

1. La Carpeta Ciudadana de la sede electrónica es el medio virtual de comunicación personal con la Administración Municipal. El acceso a la Carpeta Ciudadana se efectuará autenticando la personalidad por medio del DNI electrónico o de alguno de los sistemas de firma electrónica del artículo 8.2, reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la Carpeta Ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, titulares de intereses legítimos en las actuaciones de la Administración Municipal, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos para:

a) Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración Municipal.

b) Acceder de forma personalizada a información de carácter general de la misma.

c) Realizar operaciones y/o trámites administrativos de servicios que progresivamente la Administración Municipal vaya incorporando a la Carpeta Ciudadana.

3. Con el acceso a la Carpeta Ciudadana se entenderá que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso publicadas en la sede electrónica en el momento del acceso, conforme a los requisitos y efectos del artículo 27.7.

Artículo 17.- Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

1. A través de la Carpeta Ciudadana el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada la información sobre el mismo, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido, la fecha en la que fueron dictados, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

CAPÍTULO SÉPTIMO. EL TABLÓN DE EDICTOS DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA MUNICIPAL.

Artículo 18.- Publicación en el Tablón de Edictos de la Administración Electrónica Municipal.

En el tablón de Edictos de la Administración Electrónica Municipal se insertarán, de forma complementaria, los anuncios de las resoluciones, actos y acuerdos de la Administración Municipal que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse, potestativa o preceptivamente, en los boletines oficiales y/o en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial. La publicación en el Tablón de Edictos electrónico será simultánea a la de éstos.

CAPÍTULO OCTAVO. REGISTROS DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA MUNICIPAL.

Sección Primera: Registro Electrónico.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento del Registro Electrónico.

1. Para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Registro Electrónico anotará los documentos electrónicos normalizados que se presenten o emitan a través de redes abiertas de telecomunicación, todos los días del año durante las veinticuatro horas.

2. El Registro Electrónico cumplirá las funciones de constancia y certificación

en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

3. El Registro Electrónico generará copia autenticada del documento registrado, con indicación de fecha y hora y número de entrada o salida.

4. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el registro se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora.

5. La recepción de documentos electrónicos en el Registro Electrónico se producirá automáticamente. Los asientos practicados especificarán, para cada documento electrónico, un número de referencia, el asunto al que se refiere, la fecha de recepción del documento, el epígrafe expresivo de la naturaleza, persona, entidad u órgano administrativo al que se dirige, hora de presentación y una descripción sucinta del asunto.

6. Los registros parciales de cada Área o Servicio dependientes del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, así como los de los organismos y entidades sujetos al presente reglamento, adaptarán su estructura, funcionamiento y contenido al del Registro Electrónico, con el estándar interconectados al objeto de intercambiar los documentos electrónicos que se produzcan.

7. Mediante uno de los sistemas de firma del artículo 8.2.b), el registro emitirá automáticamente un recibo acreditativo de la recepción del documento electrónico presentado por el interesado, en el que se dará constancia del asiento de entrada asignado, de los documentos anexos al principal, de la fecha y hora de presentación, del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable. Dicho justificante se hará llegar de forma inmediata al destinatario a la dirección electrónica que éste haya indicado.

8. A efectos del cómputo de los términos y plazos, se entenderá que la recepción de documentos electrónicos en un día inhábil surtirá efectos el primer día hábil siguiente.

9. En los supuestos de inoperatividad temporal de la sede electrónica o del Registro Electrónico por avería técnica no imputable al interesado, se incrementará el cómputo de los plazos correspondientes por el tiempo de interrupción del servicio. A estos efectos, se dará publicidad general en la sede electrónica de los periodos de interrupción temporal del servicio, una vez restablecido éste. De establecerse un redireccionamiento que permita utilizar otro Registro Electrónico, no serán de aplicación las citadas prevenciones.

Artículo 23.- Requisitos de creación del Registro Electrónico.

1. Por Decreto de Alcaldía publicado en el BOP se ordenará la constitución del Registro Electrónico.

2. La resolución de creación del Registro Electrónico regulará:

a) Los requisitos y condiciones de funcionamiento, con remisión al régimen de funcionamiento de esta Ordenanza.

b) El órgano responsable de la gestión.

c) La fecha y hora oficiales, así como el calendario de días inhábiles. La sincronización de la fecha y la hora del servicio se realizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre.

d) El/los órgano/s responsable/s de aprobación y modificación de solicitudes, escritos y documentos normalizados de cada procedimiento.

e) Los medios de presentación de la documentación complementaria.

3. La Delegación de Organización en la que se integra el Servicio y Organización y Calidad de la que dependen los servicios competentes en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), establecerá la estructura orgánico-funcional del Registro Electrónico y demás requisitos conforme a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativa de aplicación.

4. El Registro Electrónico rechazará los documentos que no estén normalizados en la sede electrónica, los que no tengan cumplimentados todos los campos obligatorios de los mismos, los que deban presentarse en otros registros electrónicos y los que contengan código malicioso, informando automáticamente al remitente y requiriéndole, cuando sea procedente, la subsanación, con la advertencia de que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Sección Segunda: Registro Electrónico de Apoderamientos.

Artículo 24.- Registro Electrónico de Apoderamientos.

1. El Registro Electrónico de Apoderamientos es una aplicación del Sistema de Información Municipal para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que actúen como representantes mediante apoderamiento telemático de terceros.

2. La habilitación general o especial de persona física o jurídica para representación de terceros en la sede electrónica de la Administración Municipal, requiere que los habilitados figuren en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

3. La gestión del Registro Electrónico de Apoderamientos corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento u órgano de la misma dependiente.

4. El Registro será accesible a modo de consulta para los demás servicios de la Administración Municipal.

5. La creación del Registro de Apoderamientos se efectuará por Decreto de Alcaldía publicado en el BOP.

6. La resolución de creación del Registro de Apoderamiento regulará:

a) Los requisitos y condiciones de funcionamiento.

b) El órgano responsable de la gestión.

c) El régimen de otorgamiento de los apoderamientos, sus formas de acreditación, el ámbito de aplicación y el procedimiento de revocación de los poderes.

d) Los trámites y actuaciones para los que será válida la representación.

e) Los medios de presentación de la documentación.

7. La Delegación de Organización en la que se integra el Servicio y Organización y Calidad competente en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), establecerá la estructura orgánico-funcional del Registro Electrónico de Apoderamientos y demás requisitos, conforme a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de aplicación.

Sección Tercera: Registro de Empleados Públicos Autorizados para la identificación-autenticación de ciudadanos/as.

Artículo 25.- Registro de Empleados Públicos Autorizados para la identificación-autenticación de ciudadanos/as.

1. El Registro de Empleados Públicos Autorizados para la identificación-autenticación de ciudadanos/as es una aplicación del Sistema de Información Municipal para la identificación-autenticación en trámites electrónicos preceptivos de las personas físicas sin firma electrónica, exclusivamente.

2. La gestión del Registro Electrónico de Empleados Públicos Autorizados para la identificación -autenticación de ciudadanos- as corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento u órgano de la misma dependiente.

3. El Registro será accesible a modo de consulta para los demás servicios de la Administración Municipal.

4. La creación del Registro de Apoderamientos se efectuará por Decreto de Alcaldía publicado en el BOP.

5. Los empleados municipales autorizados en el Registro estarán dotados de uno de los sistemas de firma electrónica de la sede electrónica.

6. De cada trámite que se efectúe en el Registro Electrónico de Empleados Públicos Autorizados para la identificación-autenticación de ciudadanos/as se expedirá en formato papel una diligencia de comparecencia, acreditativa de la identidad de los actuantes y de la habilitación, que será incorporada electrónicamente al correspondiente expediente del Sistema de Información Municipal.

7. El régimen jurídico y el procedimiento de creación del Registro de Empleados Públicos Autorizados para la identificación - autenticación de ciudadanos/ as serán los establecidos en los artículos 23 y 24 en lo que le resulte de aplicación.

Sección Cuarta: Registro de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 26.- Registro de Notificaciones Electrónicas.

1. Las direcciones electrónicas señaladas por los ciudadanos para las notificaciones y comunicaciones de la Administración Municipal, estarán siempre actualizadas en un Registro de Notificaciones Electrónicas, dependiente de la Secretaría General.

2. Bajo la responsabilidad de la Secretaría General, y en la medida en que lo permita el desarrollo de la organización de la Administración Municipal, existirá un sistema de dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones que quedará a disposición de todos los órganos y organismos de la Administración Municipal que no establezcan sistemas de notificación propios.

Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará ésta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

3. Cuando se establezca la práctica de notificaciones electrónicas con carácter obligatorio, según lo dispuesto en el artículo 27.8, la dirección electrónica habilitada a que se refiere el apartado anterior será asignada de oficio y podrá tener vigencia indefinida. Respecto del resto de direcciones electrónicas habilitadas dicho régimen se establecerá según lo prevenido en el apartado 5 del presente artículo.

4. Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

- Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.
- Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.
- Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.
- Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

5. El régimen jurídico y el procedimiento de creación del Registro de Notificaciones Electrónicas y de establecimiento de las direcciones electrónicas habilitadas serán los establecidos en los artículos 23 y 24 en lo que le resulte de aplicación.

CAPÍTULO NOVENO. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 27.- Notificaciones electrónicas.

1. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo por medios electrónicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto o mediante el acceso a la Carpeta Ciudadana.

2. La manifestación de ser notificado a una dirección electrónica podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo.

3. Asimismo, excepto en el supuesto del apartado 8 del presente artículo, el interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al Registro de Notificaciones Electrónicas e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones, que comenzará a producir efectos respecto de las notificaciones que se efectúen a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

4. Es domicilio preferente para la práctica de las notificaciones electrónicas, la dirección electrónica designada, que tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación.

5. La notificación electrónica se entenderá practicada a todos los efectos en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, bien en la Carpeta Ciudadana, bien en la dirección electrónica señalada, siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

6. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, debiendo practicarse de nuevo por otros medios.

7. Para que la comparecencia electrónica mediante acceso a la Carpeta Ciudadana produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

8. La notificación electrónica de actos y resoluciones municipales a personas jurídicas o a colectivos, a la dirección electrónica comunicada o publicitada, no requiere del consentimiento de los mismos cuando así se acuerde por la Administración Municipal, mediante resolución motivada, en razón de la reconocida solvencia económica o capacidad profesional o técnica de aquellos u otros motivos acreditados. Esta obligación puede comprender, en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización del Registro Electrónico.

9. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, cualquier otra forma de presentación no electrónica carecerá de validez o eficacia.

10. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

Los órganos administrativos podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

11. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

12. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el resto de las resoluciones o actos del procedimiento deberán notificarse por el medio y en la forma que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO DECIMO. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 28.- Obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas entre los órganos de la Administración Municipal.

1. En la medida que lo permita el desarrollo organizativo de la Administración Municipal, los órganos que la integran, a tenor del artículo 2 de la Ordenanza y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 14.6 de la misma, deberán utilizar medios electrónicos para comunicarse entre ellos. Sólo con carácter excepcional se podrán utilizar otros medios de comunicación cuando no sea posible la utilización de medios electrónicos por causas justificadas de carácter técnico.

2. Los órganos de la Administración Municipal deberán utilizar medios electrónicos para comunicarse con otras Administraciones públicas cuando se suscriban los Convenios necesarios para garantizar las condiciones de dicha comunicación.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO. INFORMACION Y ATENCION AL CIUDADANO MEDIANTE REDES ABIERTAS DE TELECOMUNICACIÓN.

Artículo 29.- Gestión de los servicios de información en línea.

1. El formato y los contenidos de la información municipal difundida por las páginas Web de la Administración Municipal o por cualquier otro medio electrónico que se acuerde implantar, se determinará por Decreto de la Alcaldía o acuerdo o resolución de los órganos competentes de los entes que integran la Administración Municipal Electrónica.

2. La prestación de servicios y las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades de la Administración Municipal a través de dichos medios se acomodará a la legislación vigente sobre protección de datos, propiedad intelectual y servicios de la sociedad de la información, con sujeción al "Documento de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera" y respeto a los contenidos de la sede electrónica.

3. La información y documentación puesta a disposición del público a través de redes abiertas de comunicación comprenderá, como mínimo, la relativa a la organización, competencias y actividades de las Áreas, Servicios, organismos y entidades de la Administración Municipal; las guías de funciones y servicios que se aprueben en el ámbito de las competencias de los órganos y entidades que la integran; la normativa que se publique en los boletines oficiales del Estado, de la Junta de Andalucía y de la Provincia, con la posibilidad de su descarga a través de la red; y la información de interés general que se considere oportuna, ya sea de carácter ocasional o permanente, referida, esta última, a sectores de la actividad administrativa de especial incidencia en la comunidad vecinal en los ámbitos de la seguridad y ordenación del tráfico de vehículos y personas, protección civil y prevención y extinción de incendios, urbanismo, sanidad, patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente, abastos y mercados, bienestar social, abastecimientos de agua, limpieza pública, transportes, deportes, la educación o la cultura, entre otros.

4. La difusión de información o documentación en línea no exime del deber de publicar en los diarios oficiales correspondientes los actos jurídicos y disposiciones normativas en los supuestos legalmente establecidos.

5. La información facilitada en línea tendrá exclusivamente carácter ilustrativo y no originará derechos ni expectativas de derechos. Las sugerencias de los/as ciudadanos/ as de contenido informativo general serán atendidas en la dirección <http://www.chiclana.es/>

6. Esta información no implica sustitución ni detrimento de la atención personalizada en las oficinas municipales, ni de la facilitada por cualquier otro medio no electrónico.

7. En las peticiones de información o de documentación que no haya sido previamente puesta a disposición del público en la red, o en aquellos casos en que la

divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas, la regla general de accesibilidad deberá constreñirse a los supuestos y procedimientos estipulados en la legislación vigente.

8. La información puesta a disposición del público a través de redes abiertas de telecomunicación deberá estar actualizada, con expresa indicación de la fecha de actualización.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO. APLICACIONES, PROGRAMAS, MEDIOS Y SOPORTES.

Artículo 30.- Aprobación y homologación de aplicaciones, programas, medios y soportes.

1. Las aplicaciones y programas informáticos que constituyen las infraestructuras básicas de la Administración Municipal, así como los medios y soportes electrónicos que se homologuen y reconozcan en la misma, habrán de ser comunes para todas las personas, órganos, organismos y entidades que la integran.

2. Dichas aplicaciones, programas, medios y soportes serán aprobados por La Delegación de Organización según las directrices del Servicio de Organización y Calidad, en función de la adecuación a los servicios, seguridad, especificaciones técnicas, conservación de los soportes y régimen de actualización.

3. Las aplicaciones y programas que se aprueben habrán de garantizar, en todo caso, la normalización y la compatibilidad de los medios, códigos y formatos de acceso.

4. No será precisa la aprobación de las nuevas versiones o modificaciones que se efectúen de los programas y aplicaciones siempre que no se hayan producido alteraciones que puedan afectar a los resultados de los tratamientos de información.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Desarrollo de la Ordenanza.

El desarrollo normativo de los contenidos de la presente Ordenanza, en lo previsto en la misma, se efectuará por medio de Decretos de la Alcaldía-Presidencia publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, de los que se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segunda.- Aplicación de la Ordenanza.

La aplicación de la Ordenanza se subordina a la efectiva implantación de los instrumentos, medios y procedimientos en la misma regulados.

Tercera.- Normativa de desarrollo de la Ley 11/2007.

A toda la actividad administrativa municipal le serán de aplicación tanto las determinaciones que resulten de los reglamentos de desarrollo de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, como el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones, del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad, publicados por el Gobierno conforme al artículo 42 de la misma ley.

Cuarta.- Convenios.

1. En base a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y Ley 30/1992, de RJPAC, para el cumplimiento de las exigencias de interconexión de la Administración Municipal con las restantes Administraciones Públicas, podrán suscribirse los necesarios convenios de colaboración para atender las necesidades siguientes:

1) Recabar directamente de otras Administraciones los datos que deban aportar los ciudadanos en los procedimientos que entablen con la Administración Municipal, siempre que hayan otorgado su consentimiento en el formulario electrónico correspondiente.

2) Enlazar la sede electrónica de la Administración Municipal con las de las otras Administraciones Públicas.

3) Permitir la presentación de documentación de otras Administraciones en el Registro Electrónico de la Administración Municipal.

4) Facilitar las relaciones con otras Administraciones en entornos cerrados de comunicación.

2. Los convenios que se acuerde suscribir habrán de regular en todo caso la interoperabilidad de los registros de la Administración Electrónica Municipal con los de las Administraciones respectivas, así como la remisión de documentación por vía telemática a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.1.c, 27.3, 28.2 y demás concordantes de la Ordenanza.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local."

En Chiclana de la Fra., a 8 de febrero de 2.012. LA TTE. DE ALCALDE, DELEGADA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Fdo.: Ascensión Hita Fernández.

Nº 10.651

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2012, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, adoptó acuerdo relativo al "CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONES DE TRÁFICO VIAL URBANO. ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ" que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre, se publica en su párrafo primero, que literalmente se transcribe:

" Revocar la delegación de la gestión y recaudación en período voluntario de las sanciones de tráfico y de la delegación de las tareas de regularización fiscal y la encomienda de la recaudación voluntaria y ejecutiva de ingresos de derecho

público, formalizadas en el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ suscrito el 12/3/2008, causando efectos frente a terceros desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el B.O.P. de este acuerdo, sin perjuicio de la aplicación inmediata ante la Diputación Provincial desde la comunicación del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales establecidos en las normas ya citadas.

En Jerez de la Frontera, a 16 de febrero de 2012. LA ALCALDESA, Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Nº 11.693

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4

ALGECIRAS

EDICTO. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario nº 1637/2010 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ALGECIRAS (Antiguo Mixto Nº 6) a instancia de ELECTRO MERIDIONAL S.A. contra MARELECTRIC CONTROL S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Estefanía Castilla Ávila, Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo ordinario nº 1637/10 instados por el Procurador D. Ignacio Molina García, en nombre y representación de la mercantil ELECTRO MERIDIONAL S.A.", bajo la dirección Letrada de D. Manuel Fernández-Montes Fernández, contra la entidad MARELECTRIC CONTROL, S.L.", sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ignacio Molina García, en nombre y representación de la mercantil ELECTRO MERIDIONAL S.A.", debo condenar y condeno a MARELECTRIC CONTROL, S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (22.182,41 €), más el interés legal de dicha cantidad a devengar desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Se hace saber a las partes que para la admisión a trámite del recurso que pudieran interponer contra la presente resolución deberán constituir el DEPÓSITO en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado que previene el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE nº 266, de 4 de noviembre de 2009), sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s MARELECTRIC CONTROL S.L., extiendo y firmo la presente en Algeciras a dieciséis de enero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO. Firmado. Nº 6.156

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 D DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 202/2010. sobre Social Ordinario a instancia de LUIS SOLÍS RODRÍGUEZ DE MOLINA contra BBVA SEGUROS S.A., EMPRESA TRAVOL 2007 S.A., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DELPHI, DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEM ESPAÑA SLU. COMPAÑÍA DE SEGUROS VITALIA S.A. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por LUÍS SOLÍS RODRÍGUEZ DE MOLINA, se hacen los siguientes pronunciamientos:

- se condena a DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEM ESPAÑA, S.L.U. a que abone a aquel la cantidad de 2.816,36 euros;

- se absuelve de toda responsabilidad a VITALIA, S.A. I TRAVOL 2.007, S.A. y a BBVA SEGUROS S.A. DE SEGUROS y REASEGUROS.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional,

la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo y para que sirva de notificación en forma a EMPRESA TRAVOL 2007 S.A., DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEM ESPAÑA SLU, COMPAÑÍA DE SEGUROS VITALIA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a tres de febrero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado **Nº 10.237**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª SILVIA FERNÁNDEZ - REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 959/2010 a instancia de la parte actora D. JUAN ALVAREZ CANO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, VALARINO CONSTRUCCIONES S.L. y ARBOS MULTISERVICIOS, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-12-11, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Con estimación de la falta de legitimación pasiva de MUTUA FRATERNIDAD, desestimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones y, en su consecuencia, confirmo la resolución del INSS de 22 de abril de 2010, recaída en materia de recargo de prestaciones e impugnada en el actual proceso por el trabajador DON JUAN ALVAREZ CANO, declarándola del todo ajustada a derecho y con absolución de las codemandadas de todos los pedimentos invocados en su contra. Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes: Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse ésta. Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de BANESTO de esta ciudad (sita en Plaza Alta, S/N), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constas la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital - coste de una pensión de seguridad social, el ingreso habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe se le comunicará por este juzgado. Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos el estado, las CCAA, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, los sindicatos y quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación."

Y para que sirva de notificación al demandado VALARINO CONSTRUCCIONES

S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de enero de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 10.238**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO SOCIAL
VALENCIA**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EN CUD

El Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, certifica:

Que en el Recurso contra sentencia seguido ante esta Sala bajo el núm. 002433/2011, por el concepto despido, a instancia de Dª. SUSANA LACEDON VAQUER, contra D. ABRAHAM GARCIA GASCON, D. JOSE LUIS RAMOS

FORTEA, OBRAS CIVILES CONST.Y PAVIM. SL (Admor.Concursal), LUXENDER SA (En Concurso), OLIVARES DE VILAPLANA SL, URBANIZACION SERELLES SL, DESARROLLO EMPRESARIALES ALNOFREY SL, IBERSUR DESARROLLO URBANISTICO SL, IBERSUR EXPLOTACIONES SL, CIMENTACIONES URBANAS SL, AQUABELUM SL, URBANOVA ESTUDIO SL y RTA SL, se ha dictado Diligencia de Ordenación del día de la fecha que literalmente se transcribe:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-

Secretario Judicial Sr. D. MANUEL IGNACIO GIL ESTEBAN

En València, a seis de febrero de dos mil doce.

Visto el escrito presentado por el Letrado D/Dª JESUS CUENCA NICOLAS en nombre de la demandante Dª. SUSANA LACEDON VAQUER se tiene por preparado en tiempo y forma RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Regístrese; se emplaza a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de Abogado o representante, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en Madrid en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, y en el plazo de VEINTE DÍAS procedan a interponer recurso, a contar ambos plazos desde la fecha de notificación de la presente y verificado, remítanse los autos a dicho Tribunal dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento; de conformidad con lo que establecen los artículos 220, 221 y 207 a 209 de la Ley de Procedimiento Laboral. Emplácese a las empresas demandadas IBERSUR EXPLOTACIONES SL y CIMENTACIONES URBANAS SL mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz. Y a la empresa demandada RTA SL a través del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a las dos empresas demandadas IBERSUR EXPLOTACIONES SL y CIMENTACIONES URBANAS SL, mediante la presente le notifico y emplazo para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Madrid, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de hacer uso de su derecho.

En València, a seis de febrero de dos mil doce.

Nº 10.243

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2
ALGECIRAS
EDICTO**

Ejecutoria penal: 145/10. Contra: Brahim el Hamdaoui y Khadija El Hamdaoui. ILTMA. SRA. Dª Elisabeth López Bermejo. Juez Sustituta DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en autos de Ejecutoria Penal 145/10 seguidos ante este Juzgado, se ha acordado notificar y requerir de pago a Brahim el Bamdaoui, actualmente en ignorado paradero, la resolución Auto de firmeza y ejecución de sentencia de 18/11/10, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Siendo firme la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado.

2.- Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las DILIGENCIAS SIGUIENTES:

Requerir a los condenados para que hagan efectivo el pago de las multas e indemnización impuestas consistentes en multa de 30 días con cuota de 5 euros cada uno e indemnización solidaria de 300 euros con el apercibimiento de que en caso de impago, se procederá por la vía de apremio y si no pudiera hacerse efectiva quedarán sujetos a responsabilidad personal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en cada caso.

Y para que sirva de notificación y requerimiento pago en forma, expido el presente en Algeciras, a 6 de febrero de 2012. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 10.244

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 2141/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de EUGENIO ROBLES MANZANO contra ADIBEN 2036 S.L., PULIDO Y BENITEZ CONSTRUCCIONES S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en la que con fecha 17.11.11 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTOS núm. 2141/08 SENTENCIA núm. 405/11

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de noviembre del dos mil once.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de EUGENIO ROBLES MANZANO contra ADIBEN 2036 SL Y PULIDO Y BENITEZ CONSTRUCCIONES SL, emplazado el FOGASA. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando la demanda formulada por EUGENIO ROBLES MANZANO contra ADIBEN 2036 SL Y PULIDO Y BENITEZ CONSTRUCCIONES SL (de la que se desistió), emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada ADIBEN 2036 SL a abonar al demandante la cantidad de 3.613'66 €, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el Fondo de Garantía Salarial.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 2141 08, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150'25 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ADIBEN 2036 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL **Nº 10.245**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D/Dª SILVIA FERNANDEZ - REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1594/2010 a instancia de la parte actora D/Dª Rafael Mena Caceres contra INSS y TGSS, MUTUA DE CEUTA y NAROBECON S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23/01/12 cuyo fallo es el siguiente:

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. RAFAEL MENA CÁCERES contra Mutua CESMA, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y NAROBECON, S.L., y condeno a Mutua CESMA a hacer pago a la actora de la cantidad de ocho mil trescientos ochenta y ocho euros y dieciséis céntimos (8.388,16 euros), sin perjuicio de las acciones que la Mutua pueda ejercitar contra la empresa NAROBECON, S.L., y absolviendo a la TGSS y al INSS, sin perjuicio de la responsabilidad de éste en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de este juzgado, y: sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN con la advertencia de que las deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a veinticinco de enero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 10.246**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 598/2009 y 583/09 Negociado: Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20090002108 De: D/Dª. ANTONIO PANAL GARRIDO Y MIGUEL MARIN MARTEL. Contra: D/Dª. A.T.G. MARIN S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 598/2009 y 583/09 se ha acordado citar a A.T.G. MARIN S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE MARZO DE 2.012 a las 12, - horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a A.T.G. MARIN S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a tres de febrero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL **Nº 10.247**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 328/2009, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de JOSE LUIS ANDRADES BERNAL contra INSS, MUTUA CESMA y TARCOSUR S.L., en la que con fecha 03.02.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 76/12

En Jerez de la Frontera, a tres de febrero de dos mil doce.

Vistos por mi, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Substituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL con el Nº 328/09 seguidos a instancia de D. JOSÉ LUIS ANDRADES BERNAL, asistido por el Letrado D. Benito Romero Lozano contra INSS Y TGSS, representadas por la Letrada Dª. María Isabel Pérez Ruiz, la MUTUA CESMA, representada por la Letrada Dª. Rocío Castro Cruces y la empresa TARCOSUR, S.L. que no comparece; y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. JOSÉ LUIS ANDRADES BERNAL contra INSS y TGSS, LA MUTUA CESMA y la empresa TERCOSUR, S.L., debo declarar y declaro el derecho del trabajador a percibir la pensión de Incapacidad Temporal correspondiente al periodo 20 de agosto a 20 de noviembre de 2.008, con una base reguladora diaria de 35,69 euros diarios, condenando a LA MUTUA CESMA al abono de dicha prestación y al resto de demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a TARCOSUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 10.248**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 538/2009 Negociado: Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20090001833 De: D/Dª. Mª DEL PILAR GAGO RECAMARES Contra: D/Dª. MECA HOSTELERIA S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 538/2009 se ha acordado citar a MECA HOSTELERIA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE MARZO DE 2.012 a las 10,25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MECA HOSTELERIA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a tres de febrero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL **Nº 10.250**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 649/09 Y 650/2009 seguidos a instancias de FRANCISCO BARRERO PAN Y PEDRO MENACHO SANTOS contra ANDAMIOS JEREZ S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ANDAMIOS JEREZ S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23-2-12 a las 11.45 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ANDAMIOS JEREZ S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a seis de febrero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 10.251**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 821/2011, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de FERNANDO TOME BELTRAN contra PUBLICACIONES DEL SUR S.A., COMUNPRESS S.L., REDISPREN S.L. y PREDISRED S.L., en la que con fecha 06.02.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: AUTOS nº 821/11 SENTENCIA nº 84/12

En Jerez de la Frontera, a seis de febrero de dos mil doce.

Dña Mª Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de D. FERNANDO TOME BELTRAN contra PUBLICACIONES DEL SUR SA, PREDISRED SL, REDISPREN SL y COMUNPRESS SL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por D. FERNANDO TOME BELTRAN contra PUBLICACIONES DEL SUR SA, PREDISRED SL, REDISPREN SL y COMUNPRESS SL debo declarar y declaro la procedencia del despido acordado por la demandada PUBLICACIONES DEL SUR SA, y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a COMUNPRESS S.L., REDISPREN S.L. y PREDISRED S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 10.252

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 418/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSÉ ROMERO MORENO, DAVID LOPEZ MAGAN, LUIS MIGUEL SANCHEZ GUERRERO, FRANCISCO SANCHEZ REINA, FRANCISCO SANCHEZ ROSA y JUAN SANCHEZ ROSA contra AHORAES S.L. y SINDE RESTAURACIONES S.L., en la que con fecha 07.02.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 93/12

En Jerez de la Frontera, a siete de febrero de dos mil doce.

Vistos por mí, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el nº 418/09 seguidos a instancia de D. JOSÉ ROMERO MORENO, D. DAVID LÓPEZ MAGÁN, D. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ GUERRERO, D. FRANCISCO SÁNCHEZ REINA, D. MANUEL SÁNCHEZ REINA, D. FRANCISCO SÁNCHEZ ROSA, D. ANTONIO SÁNCHEZ ROSA Y D. JUAN SÁNCHEZ ROSA, representados por el Graduado Social D. Antonio Ortega Jaén contra las empresas "AHORAES, S.L." y "SINDE RESTAURACIONES, S.L." que no comparece, y "SINDE RESTAURACIONES, S.L.", que no comparece; en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. JOSÉ ROMERO MORENO, D. DAVID LÓPEZ MAGÁN, D. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ GUERRERO, D. FRANCISCO SÁNCHEZ REINA, D. MANUEL SÁNCHEZ REINA, D. FRANCISCO SÁNCHEZ ROSA, D. ANTONIO SÁNCHEZ ROSA Y D. JUAN SÁNCHEZ ROSA contra las empresas "AHORAES, S.L." y "SINDE RESTAURACIONES, S.L." debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. JOSÉ ROMERO MORENO la cantidad de 1.604,30 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.156,25 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. DAVID LÓPEZ MAGÁN la cantidad de 2.554,31 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad

solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.593,32 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ GUERRERO la cantidad de 2.619,20 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.593,32 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. FRANCISCO SÁNCHEZ REINA la cantidad de 2.800,74 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.814,87 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. MANUEL SÁNCHEZ REINA la cantidad de 2.800,74 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.814,87 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. FRANCISCO SÁNCHEZ ROSA la cantidad de 2.547,82 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.580,97 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. ANTONIO SÁNCHEZ ROSA la cantidad de 2.659,96 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.670,92 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora; debo condenar y condeno a "AHORAES, S.L." a abonar a D. JUAN SÁNCHEZ ROSA la cantidad de 2.608,74 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, exclusivamente, respecto de los conceptos salariales, con la responsabilidad solidaria de la entidad "SINDE RESTAURACIONES, S.L." en cuanto a la cantidad de 1.654,57 EUROS BRUTOS, mas el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0418 09 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300'00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a AHORAES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 10.254

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 507/2009. Negociado: Sobre: Reclamación de Cantidad. NIG:1102044S20090001707. De: D/Dª Daniel González Sánchez. Contra: D/Dª Construcciones Pilema, S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 507/2009 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES PILEMA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE FEBRERO DE 2.012 a las 10,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES PILEMA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a nueve de febrero de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 11.389

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de ejecución Nº 147/09, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Abdeslam Rambouk contra "INRAIS UTE" sobre sanción, se ha dictado resolución de esta fecha, del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIA SRA. Dª SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO.- En Algeciras, a dieciséis de diciembre de dos mil once.- Visto el estado de las presentes actuaciones, cítese a las empresas que componen la UTE ("INDOTOUR, S.L.", "VIAJES ISLA VERDE, S.L." Y "R.A. VIAJES, S.L."), así como a la parte ejecutante y al FOGASA, a fin de que comparezcan el próximo día veinticuatro de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a fin de celebrar comparecencia ante S.ª al objeto de ampliar la ejecución instada a las empresas que integran la "UTE" ejecutada, haciéndoles saber que deberán aportar en dicho acto las pruebas que estimen oportunas y apercibiendo a dichas empresas, que de no comparecer, sin justa causa, se seguirá el acto previsto sin su presencia.-

Notifíquese la presente resolución, sirviendo la misma de citación en forma para la celebración de la comparecencia señalada.- Esta diligencia es revisable de oficio por S.ª. Itm.a y también a instancia de parte, por medio de escrito presentado en el Juzgado en el día siguiente a su notificación.- Así lo dispongo y firmo. Doy fe.- LA SECRETARIA.-"

Y para que sirva de notificación a "INDOTOUR, S.L." y "VIAJES ISLA VERDE, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciséis de diciembre de dos mil once. LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Firmado.

Nº 12.146

VARIOS

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

SUBASTA NOTARIAL

DON EDUARDO MOLINA CRESPO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ANDALUCÍA, CON RESIDENCIA EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ).

HAGO SABER:

Que en mi Notaria, sita en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle San Jorge, número 12, 1º D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA. NUMERO UNO.- LOCAL UNICO EN PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, del edificio sito en esta ciudad, en la calle Trascueta de Belén, números diez y doce. Tiene su entrada a través de tres puertas independientes y privativas, a través de la calle de su situación. Esta formado en su planta baja por un amplio local diáfano, con aseo, teniendo una superficie construida de setenta metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (70,67 m²); y en su entreplanta por una zona diáfana, con una superficie de treinta y cuatro metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (34,67 m²), accediéndose a esta entreplanta por una escalera que arranca de la planta baja del local. Tiene por tanto una superficie total construida de ciento cinco metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (105,34 m²).

Linda, entrando en él: izquierda y fondo, con casa de Doña Guadalupe Otaurruchi; derecha, con casa de Don Manuel Rodríguez Cruz y zaguán común de entrada a las viviendas en planta alta; y frente, con calle de su situación por donde tiene su entrada.

CUOTA: 33,34%.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, al Tomo 2.258, Libro 1.345, Folio 37, Finca registral número 58.765, inscripción 1ª.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaria. La 1ª subasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS, siendo el tipo base el de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL EUROS (€ 374.000); de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS, cuyo tipo será el 75% de la primera; en los mismo casos, la 3ª subasta el DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS sin sujeción a tipo; y si hubiera pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarlo en la Notaria de Lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas gravámenes y asiente anteriores a la hipoteca que se ejecute continuaran subsistente. Los licitadores deberán consignar, previamente a la

subasta, en la Notaria una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Sanlúcar de Barrameda a 30 de Enero de 2.012. Fdo.- El Notario.

Nº 7.979

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

SUBASTA NOTARIAL

DON EDUARDO MOLINA CRESPO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ANDALUCÍA, CON RESIDENCIA EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ).

HAGO SABER:

Que en mi Notaria, sita en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle San Jorge, número 12, 1º D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA. NUMERO UNO.- LOCAL UNICO EN PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, del edificio sito en esta ciudad, en la calle Trascueta de Belén, números diez y doce. Tiene su entrada a través de tres puertas independientes y privativas, a través de la calle de su situación. Esta formado en su planta baja por un amplio local diáfano, con aseo, teniendo una superficie construida de setenta metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (70,67 m²); y en su entreplanta por una zona diáfana, con una superficie de treinta y cuatro metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (34,67 m²), accediéndose a esta entreplanta por una escalera que arranca de la planta baja del local. Tiene por tanto una superficie total construida de ciento cinco metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (105,34 m²).

Linda, entrando en él: izquierda y fondo, con casa de Doña Guadalupe Otaurruchi; derecha, con casa de Don Manuel Rodríguez Cruz y zaguán común de entrada a las viviendas en planta alta; y frente, con calle de su situación por donde tiene su entrada.

CUOTA: 33,34%.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, al Tomo 2.258, Libro 1.345, Folio 37, Finca registral número 58.765, inscripción 1ª.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaria. La 1ª subasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS, siendo el tipo base el de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL EUROS (€ 374.000); de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS, cuyo tipo será el 75% de la primera; en los mismo casos, la 3ª subasta el DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS sin sujeción a tipo; y si hubiera pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarlo en la Notaria de Lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas gravámenes y asiente anteriores a la hipoteca que se ejecute continuaran subsistente. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaria una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Sanlúcar de Barrameda a 30 de Enero de 2.012 Fdo.- El Notario.

Nº 8.817

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCIÓN 2012: Trimestral 29,90 euros

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros